

Informes relativos a los poderes

Segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes

Índice

	<i>Página</i>
Composición de la Conferencia	3
Seguimiento	3
Protestas.....	8
Quejas	36
Comunicación.....	43
Otros asuntos	44

Composición de la Conferencia

1. Desde el 7 de junio de 2017, fecha en que la Comisión de Verificación de Poderes adoptó su primer informe (*Actas Provisionales* núm. 5B), no se ha registrado cambios en la composición de la Conferencia Internacional del Trabajo. Por lo tanto, actualmente hay un total de 169 Estados Miembros acreditados en la Conferencia. Además, desde la adopción de su primer informe, dos Estados Miembros (República Democrática del Congo y Kirguistán) han recuperado el derecho a voto.
2. Al día de hoy, el número total de personas acreditadas ante la Conferencia es de 6 092 (frente a 5 982 en 2016, 5 912 en 2015, 5 254 en 2014 y 5 593 en 2013), de las cuales 4 941 están inscritas (frente a 4 875 en 2016, a 4 842 en 2015, 4 457 en 2014 y 4 569 en 2013). En las listas adjuntas se facilitan más detalles sobre el número de delegados y consejeros técnicos acreditados e inscritos.
3. La Comisión señala que, este año, 162 ministros, viceministros y secretarios de Estado están acreditados ante la Conferencia.

Seguimiento

4. Se sometieron a la Comisión tres casos en seguimiento, en virtud del artículo 26 *quater* del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo y con arreglo a una decisión que la Conferencia adoptó en su 105.ª reunión (2016).

Djibouti

5. En su 105.ª reunión (2016), la Conferencia decidió renovar, en virtud del artículo 26 *quater* y del párrafo 7 del artículo 26 *bis* del Reglamento de la Conferencia y por recomendación unánime de la Comisión de Verificación de Poderes, las medidas de seguimiento relativas a Djibouti (*Actas Provisionales* núm. 6C (Rev.), 105.ª reunión, 2016, párrafo 13) y, por tanto, solicitó al Gobierno que presentase en la siguiente reunión de la Conferencia, al mismo tiempo que los poderes de la delegación de Djibouti, un informe detallado y corroborado con la información pertinente:
 - a) sobre las medidas concretas adoptadas respecto del establecimiento de criterios que permitan una representación independiente de los trabajadores en el país, de conformidad con los principios de la libertad sindical, y
 - b) sobre el procedimiento utilizado para designar al delegado de los trabajadores y a sus consejeros técnicos, previa consulta con las organizaciones representativas de los trabajadores, puntualizando qué organizaciones fueron consultadas al respecto y atendiendo a qué criterios, la importancia numérica de las organizaciones consultadas, la fecha y el lugar de las consultas, así como los nombres de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas y los cargos que éstas desempeñaban en esas organizaciones.
6. Los poderes de la delegación de Djibouti fueron depositados en línea, el 15 de mayo de 2017. El 23 de mayo de 2017, la Oficina acusó recibo de los poderes presentados por el Gobierno, al que recordó las medidas reforzadas de seguimiento decididas en 2015 y su obligación de presentar un informe detallado.

-
7. En un breve informe fechado el 30 de mayo de 2017, el Gobierno explicó que había acometido la revisión del Código del Trabajo de 2006 para introducir nuevas disposiciones sobre la «representatividad de los sindicatos». El Gobierno subrayó, sin embargo, que las cuatro principales organizaciones de empleadores y de trabajadores habían pactado que, mientras no se fijasen «criterios claros y objetivos para determinar la representatividad de los sindicatos» con miras a la celebración de «elecciones sindicales transparentes», se aplicaría un mecanismo de rotación que permitiera a los interlocutores sociales estar representados ante la Conferencia mediante la designación alterna de un delegado y de un consejero técnico.
8. Las cuatro organizaciones, que son la Union générale des travailleurs djiboutiens (UGTD), la Union djiboutienne du travail (UDT), la Confédération nationale des employeurs de Djibouti (CNED) y la Fédération des entreprises de Djibouti (FED), habían sido consultadas antes de presentarse los poderes de la delegación de Djibouti. El Gobierno declaró que, por carta de 9 de febrero de 2017, se habían enviado a todas las organizaciones de trabajadores y de empleadores invitaciones oficiales para que designasen a sendos representantes en la delegación. En una comunicación de 19 de febrero de 2017, la UDT designó a su presidente, el Sr. Mohamed Youssef Mohamed, en calidad de consejero técnico de la delegación de los trabajadores, mientras que, por comunicación de 11 de mayo de 2017, la UGTD nombró a su secretario general, el Sr. Said Yonis Waberi, en calidad de delegado titular y a su secretario de relaciones exteriores, el Sr. Hassan Omar Rirache, en calidad de consejero técnico. Respecto a la importancia comparativa de cada organización, el Gobierno adjuntó a su informe una lista de 25 organizaciones miembro de la UDT y una lista de 20 organizaciones miembro de la UGTD, que ambas uniones sindicales le habían comunicado respectivamente. Finalmente, el Gobierno solicitó asistencia técnica de la Oficina para llevar a cabo las reformas necesarias sobre la representatividad sindical.
9. *La Comisión lamenta que el informe detallado solicitado por la Conferencia no se presentara hasta después de que el Gobierno emitiera sus poderes. La Comisión toma nota con preocupación de que no se han logrado progresos respecto del año pasado en relación con la reforma de la legislación nacional sobre la representatividad de las organizaciones de trabajadores y de empleadores. La Comisión también toma nota de que, aunque el Gobierno afirma que las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen la posibilidad de «elegir libremente» a sus representantes y miembros de delegación ante la Conferencia Internacional del Trabajo, nada permite disipar todavía las dudas sobre la persistencia del fenómeno de «clonación» de organizaciones sindicales, ya se trate de UDT o de la UGTD. Tomando en consideración su examen de la protesta presentada contra el Gobierno en relación con la designación de la delegación de los trabajadores, la Comisión considera que la situación justifica que vuelvan a renovarse las medidas de seguimiento (véase el párrafo 48).*
10. *En vista de las consideraciones que anteceden, la Comisión, por consiguiente, recomienda de manera unánime que la Conferencia solicite al Gobierno de Djibouti, con arreglo al artículo 26 quater y al párrafo 7 del artículo 26 bis, del Reglamento de la Conferencia que presente para la próxima reunión de la Conferencia, al mismo tiempo que presente los poderes para su delegación, un informe detallado y corroborado con documentación pertinente sobre:*
- a) las medidas concretas adoptadas en lo relativo al establecimiento de criterios que permitan la representación de los trabajadores del país de manera independiente, de conformidad con los principios de la libertad sindical, y*
 - b) el procedimiento adoptado para designar al delegado y a los consejeros técnicos de los trabajadores, en consulta con las organizaciones representativas, detallando las organizaciones consultadas y con base a qué criterios, su importancia numérica, la(s)*

hora(s), el lugar de dichas consultas, y los nombres de las personas designadas por las organizaciones en el marco de esas consultas y la función que desempeñan dentro de las organizaciones.

Somalia

11. En su 105.^a reunión (2016), la Conferencia decidió, en virtud del párrafo 7 del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia y por recomendación unánime de la Comisión de Verificación de Poderes, asegurar el seguimiento de la situación planteada en una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores (*Actas Provisionales* núm. 6C, reunión 105.^a, 2016, párrafo 88). Por tanto, solicitó al Gobierno que para la próxima reunión de la Conferencia presentase, al mismo tiempo que los poderes para su delegación, un informe detallado y corroborado con documentación pertinente sobre:
 - a) la denominación de las organizaciones representativas de los trabajadores en Somalia, junto con las cifras indicativas de la importancia relativa de cada una de ellas, y
 - b) información sobre cuáles de esas organizaciones fueron consultadas para conformar la delegación de los trabajadores, así como la(s) fecha(s) y el/los lugar(es) de dichas consultas.
12. Los poderes de Somalia correspondientes a la presente reunión de la Conferencia fueron depositados en un principio el 16 de febrero de 2017, mediante una comunicación oficial de la Oficina del Secretario Permanente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que los modificó posteriormente con respecto a la delegación gubernamental el 5 de mayo de 2017. La delegación de los trabajadores reflejada en la lista de febrero de 2017 estaba integrada por los Sres. Omar Faruk Osman Nur, Ahmed Osman Said y Mohamed Mohamud, de la Federación de Sindicatos de Somalia (FESTU). Se introdujo otra modificación el 15 de mayo 2017, mediante una comunicación oficial de la Oficina del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, respecto a la delegación de los trabajadores, en la que se sustituyeron los nombres de las personas antes mencionadas por los de los Sres. Haji Ali y Moalim, del Somali Congress of Trade Union (SOCOTU) y de los Sres. Isak y Mohamed Ibrahim Nur, de la FESTU.
13. El Gobierno no presentó el informe escrito solicitado por la Conferencia, a pesar de un recordatorio escrito enviado el 24 de mayo de 2017 y a varios recordatorios orales.
14. En una declaración oral formulada el 9 de junio de 2017 ante la Comisión, por invitación de ésta, el Sr. Salah Ahmed Jama, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, indicó que era difícil determinar la representatividad y las cifras indicativas de la importancia relativa de las organizaciones de trabajadores en Somalia, pues la única fuente de información que existía al respecto eran las cifras facilitadas por cada organización acerca de su número de afiliados. Sobre esa base, el SOCOTU y la FESTU habían indicado que representaban, respectivamente, a unos 12 000 trabajadores. El Ministro señaló que sabía de la existencia de dos «facciones» en la FESTU y observó que en el contexto específico del país resultaba difícil determinar la legitimidad de las organizaciones y de sus representantes, dada la ausencia de un marco jurídico apropiado para ello y la endeblez general de las instituciones del país.
15. Respecto a los cambios introducidos en la acreditación de la delegación de los trabajadores entre febrero y mayo de 2017, el Ministro explicó que se había producido un cambio de Gobierno después de las elecciones de febrero de 2017, y que no había entrado en funciones hasta abril de 2017. Si bien no disponía de información acerca de la celebración de consultas sobre la lista presentada por el Gobierno anterior en febrero de 2017, el Ministro declaró que la FESTU y el SOCOTU habían sido consultados el 10 de mayo de 2017 acerca de la

designación de la los representantes de los trabajadores acreditados el 15 de mayo de 2017. El Ministro aclaró a este respecto que no se habían celebrado consultas con la facción de la FESTU dirigida por el Sr. Omar Faruk Osman Nur.

16. *La Comisión lamenta que el Gobierno no presentara los informes que la Conferencia le solicitó, pese a un recordatorio escrito y a varios recordatorios orales, lo cual evidencia escasa consideración respecto a las decisiones de la Conferencia. La Comisión también lamenta que los elementos que se le facilitaron oralmente no le permitían disipar las dudas relativas a la representatividad de las organizaciones de los trabajadores en el país, ni las dudas relativas al cumplimiento de las obligaciones que el Gobierno tiene contraídas en virtud de la Constitución de la OIT.*
17. *La Comisión también observa que, una vez más, se han presentado protestas respecto a la designación de la delegación de los trabajadores (véanse los párrafos 100 y 106 infra) y que, al igual que en ocasiones anteriores, éstas se refieren a la legitimidad de los representantes designados de las organizaciones de trabajadores.*
18. *La Comisión toma nota de las declaraciones del Gobierno respecto a su incapacidad para determinar cuál es la ejecutiva legítima en la FESTU. Con referencia a sus observaciones anteriores, la Comisión considera que, al seleccionar como representante de la FESTU ante la Conferencia al dirigente de una facción y no al de la otra, el Gobierno se ha inmiscuido en los asuntos internos de la FESTU e incumplido el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*
19. *La Comisión desea reiterar a este respecto sus conclusiones y recomendaciones de 2015 y 2016, incluido el principio general según el cual el derecho de las organizaciones de trabajadores a elegir libremente a sendos representantes es una condición indispensable para que éstos puedan actuar con absoluta libertad y promover eficazmente los intereses de sus miembros y afiliados. Según recalcó el Comité de Libertad Sindical en el caso núm. 3113 relativo a Somalia, para que este derecho se reconozca plenamente, es fundamental que las autoridades públicas se abstengan de toda intervención que pueda obstaculizar el ejercicio de este derecho, ya sea en la determinación de las condiciones de elegibilidad de los dirigentes o en la realización de las elecciones en sí mismas (véase OIT: 376.º informe, caso núm. 3113, Comité de Libertad Sindical, octubre de 2015, párrafo 986).*
20. *En lo relativo al asunto, más general, del proceso de consulta destinado a designar la delegación de los trabajadores y de la importancia relativa de las distintas federaciones sindicales designadas para formar parte de la delegación, la Comisión carece todavía de la información fiable que necesita para desempeñar su mandato, y considera necesario que se renueven las medidas de seguimiento. Por tanto, se recomienda por unanimidad que la Conferencia solicite al Gobierno de Somalia, en virtud del artículo 26 quater y del párrafo 7 del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia, que presente para la próxima reunión de la Conferencia, al mismo tiempo que sus poderes, un informe detallado corroborado con información acerca de:*
 - a) *la denominación de las organizaciones de trabajadores representativas en Somalia, junto con cifras indicativas de su importancia comparativa,*
 - b) *información sobre cuáles de estas organizaciones fueron consultadas acerca de la designación de la delegación de los trabajadores, así como la fecha, el lugar y los resultados de esas consultas, y*
 - c) *el nombre de las personas propuestas por las organizaciones durante esas consultas y su cargo en esas organizaciones.*

21. En su 105.^a reunión (2016), la Conferencia decidió, en virtud del párrafo 7 del artículo 26 *bis* del Reglamento de la Conferencia y por recomendación unánime de la Comisión de Verificación de Poderes, asegurar el seguimiento de la situación planteada en una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores (*Actas Provisionales* núm. 6C, 105.^a reunión, 2016, párrafo 111) y, por tanto, solicitó al Gobierno que para la próxima reunión de la Conferencia presentase, al mismo tiempo que los poderes para su delegación, un informe detallado y corroborado con documentación pertinente sobre:
 - a) el procedimiento llevado a cabo para la designación de la delegación de los trabajadores, especificando las organizaciones que fueron consultadas así como la(s) hora(s), el lugar y la naturaleza de dichas consultas, y
 - b) copias de toda información actualizada disponible en el Registro Nacional de Organizaciones Sindicales sobre las organizaciones adscritas a las diferentes confederaciones de trabajadores y los afiliados a sus sindicatos respectivos.
22. Los poderes de la República Bolivariana de Venezuela correspondientes a la presente reunión de la Conferencia fueron depositados en línea el 15 de mayo de 2017 y por escrito el 16 de mayo de 2017.
23. En el informe presentado por el Gobierno, se indicaba que las seis organizaciones de trabajadores siguientes fueron consultadas para la designación del representante de los trabajadores ante la presente reunión al ser reconocidas como las organizaciones de trabajadores más representativas del país: la Central Bolivariana Socialista de Trabajadores y Trabajadoras de la Ciudad, el Campo y la Pesca (CBST), la Confederación General de Trabajadores (CGT), la Alianza Sindical Independiente (ASI) de Venezuela, la Confederación de Sindicatos Autónomos de Venezuela (CODESA), la Central Unitaria de Trabajadores de Venezuela (CUTV) y la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV).
24. El 3 de mayo de 2017, la CODESA, la CBST y la CUTV se reunieron con el Gobierno en relación con la designación del delegado de los trabajadores. La CGT y la ASI se disculparon telefónicamente por no lograr llegar al lugar de la reunión; no obstante les fue brindada la misma información que a las organizaciones presentes y les fue solicitado por escrito la postulación de sus delegados para las acreditaciones correspondientes. En esta ocasión el Gobierno no logró establecer comunicación con ningún representante de la CTV. En seguimiento a dicha reunión y dado que no todas las organizaciones de trabajadores convocadas pudieron asistir, el 8 de mayo de 2017 el Gobierno reiteró, por medio de una comunicación electrónica, su solicitud a todas las organizaciones para que informasen por escrito al Gobierno del nombre de sus representantes que conformarían la delegación de trabajadores a los fines de la debida acreditación. Además, el 11 de mayo de 2017 el Gobierno envió recordatorios escritos a la ASI, la CUTV y la CTV. Después, todas las organizaciones de trabajadores convocadas cumplieron con remitir sus cartas de designación.

-
25. En su informe, el Gobierno indicó que, por solicitud escrita de la CBST reiterando su condición de organización sindical más grande y representativa del país y en cumplimiento del artículo 3 de la Constitución de la OIT, se abstuvo de interferir en la designación de otros representantes de las organizaciones de trabajadores minoritarias procediendo a acreditar a la delegación que le fue comunicada por la CBST. El Gobierno destacó que la delegación quedó integrada por al menos un representante de cada una de las organizaciones que remitieron sus designaciones. Se adjuntaron al informe copias de documentos respaldando la información contenida en el mismo así como cuadros de actualización del estatus en el Registro Nacional de Organizaciones Sindicales (RNOS) de la CBST, la CTV, la CODESA, la CUTV, la CGT y la ASI, esta última organización sindical en proceso de registro. Cabe detallar que, la información relativa al número de afiliados no aparece en el caso de la CTV, la CUTV, la CGT ni la ASI. El Gobierno no facilitó información sobre el número de afiliados a la CTV, la CUTV, la CGT y la ASI.
26. *La Comisión lamenta profundamente que el informe del Gobierno confirme que la composición de la delegación de los trabajadores no fue fruto de un consenso entre todas las organizaciones de trabajadores consultadas, sino de la decisión final de una organización. La Comisión también lamenta que, a falta de ese acuerdo, el Gobierno no fijase criterios objetivos y concretos para determinar con exactitud la representatividad de cada una de esas organizaciones de trabajadores con miras a la designación de la delegación de los trabajadores. La Comisión toma nota de que el Gobierno no ha facilitado pruebas objetivas sobre la representatividad de todas las organizaciones de trabajadores consideradas y de que los cuadros de actualización del Registro Nacional de Organizaciones Sindicales (RNOS) adjuntos al informe del Gobierno indican solamente el número de afiliados de algunas organizaciones de trabajadores.*
27. *En vista de cuanto antecede, la Comisión considera necesario renovar las medidas de seguimiento. Por tanto, recomienda por unanimidad a la Conferencia que solicite al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud del artículo 26 quater y del párrafo 7 del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia, que presente para la próxima reunión de la Conferencia, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con los documentos pertinentes sobre:*
- a) *pruebas objetivas de la representatividad de todas las organizaciones de trabajadores del país, incluidas copias de toda la información disponible y actualizada que obre en el RNOS acerca de la afiliación de las diversas confederaciones sindicales, en particular el número de las organizaciones afiliadas y el número de trabajadores afiliados a estas últimas, y*
 - b) *el procedimiento seguido para buscar un acuerdo entre las organizaciones de trabajadores más representativas y, de no haberse alcanzado ese acuerdo, los criterios objetivos y verificables fijados para designar la delegación de los trabajadores.*

Protestas

28. Este año la Comisión recibió 29 protestas, relativas tanto a los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos acreditados ante la Conferencia, según figuran en la *Lista provisional de delegaciones* publicada como *Suplemento de las Actas Provisionales* el 5 de junio de 2017, y la *Lista provisional revisada de delegaciones* de 9 de junio de 2017, como a las delegaciones incompletas. La Comisión ya ha examinado todas las protestas recibidas e indicadas a continuación, por orden alfabético francés de los Estados Miembros considerados.

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Armenia

29. La Comisión recibió una protesta, presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI), relativa a la designación de una delegación incompleta de los empleadores y de los trabajadores por el Gobierno de Armenia. La CSI alegaba que el Gobierno no había cumplido su obligación, derivada de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, de acreditar una delegación completa ante la Conferencia. Solicitaba a la Comisión que rogase al Gobierno facilitase explicaciones sobre esta situación y le recomendase que cumpliera sus obligaciones constitucionales.
30. *La Comisión lamenta que el Gobierno no haya respondido a su solicitud de información ni haya proporcionado una explicación sobre la ausencia de respuesta. Esta ausencia de cooperación coarta la capacidad de la Comisión para desempeñar su mandato en virtud del párrafo 2, a), del artículo 5 del Reglamento de la Conferencia. La Comisión lamenta que el Gobierno no haya acreditado una delegación plenamente tripartita. La Comisión recuerda a los Estados Miembros sus obligaciones, dimanantes del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, en particular su obligación de designar delegaciones tripartitas ante la Conferencia. Por tanto, el Gobierno no ha cumplido con sus obligaciones al haber enviado una delegación exclusivamente gubernamental y al hacerlo priva a los empleadores y a los trabajadores del país del derecho de estar representados en el más alto órgano de decisión de la OIT y de participar en las labores de éste. Sin la participación de representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni lograr sus objetivos.*
31. *La Comisión insta al Gobierno a que, el próximo año, envíe una delegación plenamente tripartita a la Conferencia.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Botswana

32. La Comisión recibió una protesta presentada por el Sr. Gadzani Mhotsha, secretario general de la Botswana Federation of Trade Unions (BFTU), acerca de la designación de la delegación de los trabajadores. El autor de la protesta y delegado titular de los trabajadores de Botswana alegaba que la BFTU no había sido consultada acerca de la designación del consejero técnico y delegado suplente Sr. Motshegwa, ni de la designación de los consejeros técnicos Sres. Rari, Tshukudu y Somolekae, todos ellos pertenecientes a la Botswana Federation of Public Sector Unions (BOFEPUSU), ni de la designación del Sr. Kesebonye, del Botswana Landboard, Local Authorities and Health Workers Union. El autor de la protesta también alegaba que un miembro de la otra organización de trabajadores presente en la Conferencia lo había amenazado con afligirle un daño físico.
33. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno aclaró que, desde la creación de la BOFEPUSU, en 2015, Botswana tenía dos federaciones sindicales: la BFTU y la BOFEPUSU. El Ministerio de Trabajo y de Interior había comunicado con ambas para solicitarles buscasen un acuerdo con miras a su participación en las estructuras de diálogo social y en la Conferencia Internacional del Trabajo. Respecto a la reunión de la Conferencia del año anterior, el Gobierno y las dos federaciones convinieron en enviar una delegación de trabajadores integrada por miembros de ambas, con un representante de la BFTU designado en calidad de delegado y un representante de la BOFEPUSU en calidad de consejero técnico y delegado suplente. El delegado de la BFTU fue acompañado por cinco consejeros técnicos, y el consejero técnico y delegado suplente de la BOFEPUSU fue acompañado por cuatro consejeros técnicos, procedentes de sus

federaciones respectivas. El Gobierno indicó que había contactado con las dos federaciones en marzo de 2017 con miras a la preparación de la presente reunión de la Conferencia y que se había alcanzado inicialmente un acuerdo similar con la BFTU y la BOFEPUSU. El Gobierno indicó que sus esfuerzos por buscar un acuerdo eran sinceros, ya que no había podido determinar cuál de las dos organizaciones era la más representativa. Tomando nota de que resultaba ahora manifiesto que las dos federaciones no estaban dispuestas a cooperar, el Gobierno reconocía que era necesario instaurar procesos para determinar la representatividad de los sindicatos.

34. *La Comisión toma nota de la información que le ha facilitado el Gobierno, incluida la relativa a los esfuerzos dedicados a promover un acuerdo entre la BFTU y la BOFEPUSU. Observa sin embargo que la información facilitada a este respecto es incompleta y, en particular, carece de detalles objetivos sobre las consultas realizadas para la presente reunión de la Conferencia. A este respecto, la Comisión recuerda que cuando existen varias organizaciones representativas en un país, esta obligación va más allá del mero envío de una carta a cada una de ellas para solicitarles sus designaciones. Esta obligación supone, además, que se realicen esfuerzos por animar a las organizaciones consideradas a alcanzar un acuerdo entre ellas. Cuando no resulte posible este acuerdo, el Gobierno debería solicitar el asentimiento de la organización más representativa.*
35. *En los casos en que no resulta claro cuál es la organización más representativa, la Comisión recuerda que el Gobierno debería fijar y aplicar criterios objetivos y verificables para determinar su representatividad, y toma nota de que, en este sentido, el Gobierno se ha comprometido expresamente a instaurar el proceso pertinente. La Comisión confía en que la aplicación de criterios objetivos y verificables permitan obtener información fiable sobre la representatividad relativa de las organizaciones consideradas. La Comisión confía también en que, de esta forma, el Gobierno pueda velar por que la delegación de los trabajadores a las futuras reuniones de la Conferencia sea designada con estricto apego a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*
36. *Finalmente, la Comisión toma nota con preocupación de las denuncias de amenazas de daño físico e insta al Gobierno a que exhorte a todos los interlocutores sociales a que se comprometan en un espíritu de diálogo constructivo y pacífico.*

Protesta relativa a la delegación de los trabajadores del Camerún

37. *La Comisión recibió una protesta, presentada por los representantes de la Confederación Sindical de Trabajadores del Camerún (CSTC), relativa a la designación de seis personas en la delegación del Camerún: la Sra. Tsoungui, el Sr. Beyalla, el Sr. Nitchou Walla, el Sr. Malloum, el Sr. Hamadou Nassourou y el Sr. Zambo Amougou. Recordando una comunicación que la CSTC había presentado en el contexto de la reunión de la Conferencia del pasado año, los autores de la comunicación señalaban que el Sr. Zambo Amougou ya no tenía la capacidad para representar a la CSTC. En apoyo de su protesta, los autores facilitaron una decisión judicial que ordenaba al Sr. Zambo Amougou dejase de utilizar el nombre y el título de presidente de la CSTC.*
38. *La Comisión examinó primero la admisibilidad de la protesta. Recuerda que el mandato de la Comisión de Verificación de Poderes viene definido en el artículo 5 del Reglamento de la Conferencia. Las protestas pueden ser presentadas en relación con los poderes de delegados y consejeros técnicos o con la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores o de los trabajadores. La Comisión toma nota de que cinco personas han sido designadas en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3, i) del artículo 2 del Reglamento de la Conferencia y como otras personas que asisten a la Conferencia, mientras que el Sr. Zambo Amougou no ha sido designado en calidad de miembro de la delegación. La Comisión considera por tanto que la protesta no es admisible.*

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de las Islas Cook

39. La Comisión recibió dos protestas, presentadas por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia y la Confederación Sindical Internacional (CSI), relativa a la designación de una delegación incompleta de los empleadores y de los trabajadores por el Gobierno de las Islas Cook. El Grupo de los Empleadores consideraba que el caso constituía un quebrantamiento grave de las obligaciones del Gobierno de designar a los delegados y consejeros técnicos no gubernamentales de acuerdo con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de su país, en virtud del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Por su parte, la CSI alegaba que, al no acreditar una delegación completa ante la Conferencia, el Gobierno había incumplido su obligación prevista en el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. El Grupo de los Empleadores y la CSI solicitaban a la Comisión que rogase al Gobierno facilitase explicaciones acerca de esta situación y le recomendase que cumpliera sus obligaciones constitucionales.
40. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno aclaró que, pese a sus esfuerzos, no había tenido la posibilidad de enviar este año a la Conferencia un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores debido a restricciones financieras. Lamentaba que el importe de los gastos de viaje y de estancia para una delegación plenamente tripartita fuera desproporcionado en comparación con su presupuesto operativo anual. A este respecto, facilitó información sobre el coste y sus propuestas presupuestarias para 2017-2018. Añadió que había buscado consenso a escala nacional para una participación bienal en la Conferencia, al igual que otros países de la región del Pacífico. El Gobierno explicó que su asistencia este año sólo resultaba posible por circunstancias excepcionales, es decir, el nombramiento de un representante permanente en Ginebra, y porque la asistencia del director de trabajo, de nacionalidad suiza, no generaba gastos de alojamiento. Si bien el Gobierno había ofrecido soluciones alternativas para asistir a la Conferencia, como una representación por poder u opciones excepcionales de autofinanciación, las organizaciones de empleadores y de trabajadores las habían rechazado. El Gobierno confirmó que era consciente de su obligación constitucional de enviar una delegación plenamente tripartita y declaró que se comprometía a cumplirla.
41. *La Comisión expresa preocupación por el hecho de que el país no esté representado por una delegación que incluya representantes de los empleadores y de los trabajadores. Subraya que aunque el Gobierno tiene la posibilidad de asegurar su propia representación mediante la misión diplomática, no cabe afirmar lo mismo respecto de las organizaciones de los empleadores y de los trabajadores. Si bien toma nota de la explicación del Gobierno y de sus esfuerzos respecto de las reuniones anteriores de la Conferencia, así como del hecho de que es en principio consciente de sus obligaciones constitucionales, la Comisión queda preocupada ante sus explicaciones, pues el Gobierno no ha consignado todavía fondos para la próxima reunión de la Conferencia, según indicó en su comunicación, y además ha propuesto soluciones que son incompatibles con sus obligaciones. La Comisión recuerda la importancia de que se respeten los principios del tripartismo, que presuponen una representación equilibrada de los empleadores y de los trabajadores para permitir su efectiva participación en las reuniones. También insta al Gobierno a que garantice la financiación anual de los gastos de participación de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores en la Conferencia, y cumpla así sus obligaciones dimanantes del párrafo 1 del artículo 3 y del párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT. Sin la participación de representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni lograr sus objetivos.*

Protesta relativa a la designación de consejeros técnicos de los trabajadores de Côte d'Ivoire

42. La Comisión recibió una protesta, presentada por el Sr. François Ade-Mensah y el Sr. Vouandé Gue, respectivamente secretario general y secretario nacional responsables de la administración de la Union générale des travailleurs de Côte d'Ivoire (UGTCI), contra la participación del Sr. Joseph Leon Ebagnerin, consejero técnico y delegado suplente de los trabajadores, y contra la participación del Sr. Paul Gnelou, consejero técnico de los trabajadores, en calidad de representantes de la UGTCI. El Sr. Gue y el Sr. Ade-Mensah declararon que, después de unas elecciones internas y a raíz de la sentencia del Tribunal Supremo nacional adjunta a su protesta, el Sr. Ade-Mensah se convirtió oficialmente en el secretario general de la UGTCI. Los autores de la protesta alegaban además que el Gobierno había consultado y, finalmente, designado en la delegación de los trabajadores a representantes del «equipo perdedor».
43. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que, por carta de 28 de febrero de 2017, había invitado a todas las organizaciones de empleadores y de trabajadores, incluida la UGTCI, según su domicilio registrado, a designar libremente a sendos representantes en la delegación de Côte d'Ivoire. Como central sindical más antigua del país, la UGTCI participaba en todas las plataformas destinadas a propiciar el diálogo social y estaba actualmente representada por el Sr. Ebagnerin. En septiembre de 2012, el Sr. Ebagnerin fue elegido secretario general de la UGTCI después de que el antiguo secretario general, uno de los firmantes de la presente protesta, fuera suspendido por decisión del consejo general de la UGTCI. El Gobierno declaraba en su comunicación que el Sr. Ebagnerin había solicitado que se revisase la decisión del Tribunal Supremo adjunta a la protesta. También observó que el Ministerio de Trabajo no estaba facultado para velar por la ejecución de las resoluciones judiciales y que el Sr. Ebagnerin permanecería en su cargo hasta que se organizaran nuevas elecciones, en virtud de la resolución judicial por la que se canceló el congreso de la UGTCI de 2012.
44. *La Comisión considera que no se cuestiona la representatividad de la UGTCI, sino la de las personas que la representan, que en este caso son el Sr. Ebagnerin, acreditado en calidad de consejero técnico y delegado suplente, y el Sr. Gnelou, acreditado como consejero técnico. La Comisión toma nota de que parece existir en la organización un conflicto interno, que se ha llevado ante los tribunales nacionales. A falta de revisión alguna, la Comisión toma nota de que el sistema judicial nacional ha pronunciado una resolución definitiva y ejecutoria, y espera por tanto que, el año que viene, la designación de la delegación de los trabajadores se realice con estricto apego a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Côte d'Ivoire

45. La Comisión recibió una protesta, presentada por el Sr. Felix Kra Koffi Kouame, secretario general de la Fédération des Syndicats Autonomes de Côte d'Ivoire (FESACI), contra la designación de la delegación de los trabajadores. El autor de la protesta alegaba que el Gobierno había designado de manera arbitraria a los representantes de la delegación de los trabajadores, de la que había excluido a los legítimos representantes de la FESACI.
46. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que la FESACI era una de las cinco centrales sindicales que participaban en todas las plataformas destinadas a propiciar el diálogo social. Por carta de 28 de febrero de 2017, el Gobierno había invitado a todas las organizaciones de empleadores y de trabajadores, incluida la FESACI, según su domicilio registrado, a designar libremente a sus representantes en la delegación de Côte d'Ivoire. El Gobierno declaró que, después de una

lucha interna, una resolución judicial de marzo de 2013 había confirmado la elección del consejero técnico de los trabajadores, Sr. Dohia Mamadou Traore, como secretario general de la FESACI. El Gobierno subrayó que el Sr. Traore, cuya elección no había sido impugnada ante los tribunales nacionales, había sido reelegido en 2016 y que el Ministro competente había convocado en varias ocasiones a las partes interesadas para propiciar una solución. A falta de resolución judicial en contrario, el Gobierno consideró que el Sr. Traore era el legítimo secretario general de la FESACI.

47. *La Comisión considera que lo que se cuestiona no es la representatividad de la FESACI, sino la de las personas que la representan, que en este caso son el Sr. Traore y el Sr. N'Dri Yio, designados en calidad de consejeros técnicos de los trabajadores. La Comisión toma nota de que parece existir en la organización un conflicto interno, pero el Gobierno declara que no existe al respecto un procedimiento judicial pendiente. A falta de información en contrario, la Comisión considera que la designación de la delegación de los trabajadores se efectuó en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti

48. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti, presentada por el Sr. Adan Mohamed Abdou, secretario general de la Union djiboutienne du travail (UDT), y por el Sr. Kamil Dirane Hared, secretario general de la Union générale des travailleurs djiboutiens (UGTD). Los autores de la protesta alegaban que, una vez más, el Gobierno había designado a representantes de los «sindicatos clon» para que participasen en la presente reunión de la Conferencia, de forma que el Gobierno seguía usurpando el nombre de la UDT y de la UGTD. Solicitaban a la Comisión que adoptase una decisión eficaz y definitiva respecto a la delegación de Djibouti.
49. En una comunicación adicional, transmitida a la Comisión el 1.º de junio de 2017, las organizaciones autoras de la protesta presentaron un informe de los antecedentes históricos y los motivos políticos del fenómeno de «clonación de sindicatos», así como del estado actual de sus relaciones con el Gobierno. Desde abril de 2017, el Ministerio de Trabajo organizaba «sesiones de trabajo» con los representantes de las dos organizaciones autoras de la protesta y si bien a punto se estuvo de concluir un acuerdo y de que los autores de la protesta fueran incluidos en la delegación de los trabajadores, no llegó a ser así. El autor del informe reafirmó que el Gobierno de Djibouti había «clonado» la UDT y la UGTD mediante un presunto «congreso» celebrado en julio de 1999. Desde entonces, se mantenían múltiples congresos, entre otras cosas para atender supuestamente las conclusiones reiteradas de la Comisión de Verificación de Poderes. A este respecto, la Comisión recibió ulteriormente una comunicación espontánea de la UDT en la que se recalca que se estaba organizando un presunto «congreso» del sindicato clon de la UDT y que se había contactado con la Confederación Sindical Internacional (CSI) y los departamentos de la Oficina Internacional del Trabajo competentes.
50. En una comunicación escrita dirigida fuera de plazo a la Comisión, el 8 de junio de 2017, el Gobierno recordó que no existía Intersyndicale UDT-UGTD alguna y que los autores de la protesta no estaban investidos de un mandato sindical legítimo. Se había consultado a los sindicatos y, a raíz de ello, en una comunicación de 19 de febrero de 2017, la UDT había designado a su presidente, el Sr. Mohamed Youssef Mohamed, en calidad de consejero técnico, mientras que, en una comunicación de 11 de mayo de 2017, la UGTD había nombrado a su secretario general, el Sr. Said Yonis Waberi, en calidad de delegado titular, y a su secretario de relaciones exteriores, el Sr. Hassan Omar Rirache, en calidad de consejero técnico. El Gobierno había acometido la revisión del Código del Trabajo para introducir en él disposiciones sobre la representatividad de los sindicatos. Sin embargo,

mientras se fijaban criterios claros y objetivos para determinar esta representatividad, criterios que debían permitir la celebración de elecciones transparentes, las principales organizaciones de trabajadores habían consensuado un mecanismo de rotación para su designación en la delegación de los trabajadores. Finalmente, el Gobierno recalcó que para resolver este asunto el Ministro de Trabajo había aceptado los términos de una misión de evaluación de la Oficina internacional del Trabajo, que debía emprenderse en un futuro próximo.

51. El Sr. Hassan Cher, secretario de relaciones exteriores de la UDT, facilitó oralmente, en nombre de las organizaciones autoras de la protesta, información adicional a instancia de la Comisión. Respecto a la posibilidad de que se alcanzara un acuerdo con el Gobierno, declaró que varias tentativas habían estado a punto de arrojar resultados positivos, y que aunque la mayoría de los Ministros de Trabajo habían intentado resolver este problema de buena fe, se había fracasado sistemáticamente a causa de la animadversión persistente del presidente hacia los sindicatos. En relación con la situación actual del movimiento sindical, informó a la Comisión de que la mayoría de los sindicatos de base habían perdido su utilidad y que el fenómeno de «clonación» se propagaba. De hecho, dos clones de la UGTD estaban ahora en conflicto y proliferaban los sindicatos de base «falsos» que pretendían ser miembros de la UDT y de la UGTD. Cuando la Comisión solicitó ejemplos concretos de la infraestructura y de las actividades de su organización, explicó que, a diferencia de la UGTD, la UDT lograba resistir como podía y mantener su influencia, aunque le resultaba imposible recuperar sus locales porque las autoridades se negaban a restituirle los documentos que acreditaban su titularidad sobre esos locales. El Sr. Cher presentó documentación adicional, entre la cual figuraban un informe de actividades del congreso de la UDT celebrado en 2010, así como una lista de los 20 sindicatos de base miembros de la UDT y de los seis miembros de la UGTD, además de los nombres de los cargos responsables.
52. *La Comisión observa con profunda preocupación que, sin perjuicio de sus continuas conclusiones y de las medidas de seguimiento renovadas por la Conferencia en sus últimas reuniones, la UDT y la UGTD han presentado contra el Gobierno de Djibouti, por decimoquinto año consecutivo, una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores.*
53. *La Comisión toma nota de que la información facilitada por el Gobierno en su respuesta no es, en gran medida, más que una reproducción del informe que presentó en virtud de las medidas de seguimiento (véase el párrafo 5). La Comisión lamenta que, contrariamente a su promesa del pasado año de introducir en su legislación criterios claros y objetivos para determinar la representatividad de los sindicatos, el Gobierno sigue sin hacerlo. La Comisión toma nota una vez más de que nada en la respuesta del Gobierno permite disipar las dudas respecto de la persistencia del fenómeno de «clonación» sindical, ya se trate de la UDT o de la UGTD. Si bien la Comisión toma nota de la breve lista de sindicatos de base afiliados a las organizaciones que participan en la Conferencia, también observa que se le presentó una lista similar de sindicatos afiliados a las organizaciones autoras de la protesta, así como los nombres de los responsables.*
54. *Por tanto, la Comisión expresa una vez más dudas muy serias respecto de la independencia con la que se designó a los representantes de la UDT y de la UGTD, y respecto de la representatividad de la delegación de los trabajadores enviada a la presente reunión de la Conferencia.*
55. *La Comisión observa que, este año, según se solicitó en ocasiones anteriores, las organizaciones autoras de la protesta han presentado alegaciones concretas y corroboradas por la documentación pertinente (véanse las Actas Provisionales núm. 5C, 2014). La información presentada a la Comisión indica que la situación de los sindicatos se ha*

deteriorado y que el fenómeno de «clonación de sindicatos» también afecta hoy a sindicatos de base.

56. La Comisión toma nota de que sigue habiendo confusión en el panorama sindical de Djibouti y considera que la protesta plantea problemas que no se refieren exclusivamente a la designación de la delegación de los trabajadores a la Conferencia. Algunos de estos problemas se han sometido ya a examen de los distintos órganos de control de la OIT, y dieron lugar a una misión de contactos directos efectuada en enero de 2008, en cuyo informe la Comisión se ha apoyado en el pasado para cumplir su mandato. Casi diez años después de su publicación, este informe ya no permite a la Comisión adoptar la decisión fundamentada y definitiva que realmente merecerían las alegaciones presentadas. La Comisión exhorta a la OIT y a sus órganos de control que adopten todas las medidas necesarias para presentar, antes de la próxima reunión de la Conferencia, una evaluación fiable, exhaustiva y actual de la situación relativa a los movimientos sindicales y a la libertad sindical imperante en Djibouti. A este respecto, la Comisión confía en que, según se indica en su informe, el Gobierno preste toda su colaboración. La Comisión también toma nota de que la CSI ha confirmado que pronto se enviará una misión a Djibouti.
57. La Comisión conviene por unanimidad en que si esa evaluación confirmase las graves alegaciones que las organizaciones autoras de protesta vienen repitiendo de año en año, la Comisión debería contemplar muy en serio toda la gama de medidas adecuadas, como por ejemplo la invalidación de los poderes de la delegación de los trabajadores.

Protestas relativas a la designación de la delegación de los trabajadores del Ecuador

58. La Comisión recibió una protesta presentada por la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas Unitarias de Trabajadores (CEDOCUT), miembro del Frente Unitario de Trabajadores (FUT), y otra protesta presentada por la Confederación de Trabajadores del Sector Público del Ecuador (CTSPE), la Central Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas (CEDOC-CLAT), la Confederación Ecuatoriana de Trabajadores y Organizaciones de la Seguridad Social (CETOSS) y la Confederación Sindical de Trabajadores/as del Ecuador (CSE), miembros del Parlamento Laboral Ecuatoriano (PLE), así como por la Confederación de Servidores Públicos del Ecuador (CONASEP). En ellas se alegaba que el Gobierno había designado unilateralmente y sin celebrar consultas al delegado de los trabajadores que debía participar en la presente reunión de la Conferencia, en menoscabo de sus obligaciones constitucionales. Las organizaciones autoras de la protesta alegaban que no habían sido invitadas individualmente a participar en el proceso de designación correspondiente a la presente reunión de la Conferencia y que el Gobierno había incumplido el requisito, preceptuado en la Constitución de la OIT, de designar a las personas propuestas por la organización de trabajadores más representativa. Las organizaciones autoras de la protesta consideraban que esta omisión del Gobierno se debía a las conclusiones de la Comisión de Aplicación de Normas sobre el Ecuador y del informe de la misión técnica especial efectuada en marzo de 2016, en las que se destacaron dificultades, especialmente en lo referente al respeto de la libertad sindical y de la negociación colectiva.
59. En unas comunicaciones escritas dirigidas a la Comisión, a solicitud de ésta, respecto a la demostración de la representatividad, el Gobierno presentó copia de las cartas de convocatoria remitidas en enero de 2016 para solicitar las designaciones a un colegio electoral que se encargaría de elegir a los miembros del Consejo Nacional del Trabajo y Salarios (CNTS). Esas convocatorias se dirigieron a las cinco organizaciones de trabajadores más representativas de los sectores público y privado: la Central Unitaria de Trabajadores del Ecuador (CUT), el FUT, el PLE, la Asociación de Trabajadoras remuneradas del Hogar y la Confederación Unitaria de Trabajadores y Trabajadoras Autónomas del Ecuador (CUTTAE). El Gobierno adjuntó copia de las negativas del FUT y del PLE, así como de

sendas organizaciones miembro, a participar en el colegio electoral, pues el FUT y el PLE pretendían que el Gobierno incumplía constantemente las normas internacionales del trabajo y se negaba a reconocer la índole jurídica independiente de las organizaciones reunidas en el PLE. El Gobierno también adjuntó copia de sus poderes enviados a reuniones anteriores de la Conferencia (2010-2015), para demostrar que había aplicado el principio de rotación entre las organizaciones de trabajadores más representativas, en virtud de su Constitución nacional.

60. *De conformidad con las conclusiones formuladas por la Comisión en ocasiones anteriores, a saber, que un sistema de rotación no puede ser impuesto por los gobiernos y sólo puede servir como criterio para el nombramiento de la delegación de los trabajadores si las organizaciones más representativas lo han pactado entre ellas, a falta de tal acuerdo, el Gobierno debería haberse limitado a un nombramiento con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*
61. *En este caso específico, la Comisión toma nota de que no ha recibido información sobre la representatividad de las organizaciones de trabajadores, ni sobre el proceso de consulta o la prueba de un acuerdo de rotación. Cabría esperar esa información si existiera tal acuerdo. Ahora bien, la Comisión toma nota de que el Gobierno se ha limitado a declarar que la CUT era la organización de trabajadores que debía ser consultada este año en virtud de un sistema de rotación aplicado por el Gobierno. Si bien la Comisión observa que, en los últimos años, el delegado de los trabajadores fue designado de entre distintas organizaciones, no se han presentado pruebas de que exista un acuerdo de rotación. Por tanto, la Comisión desea reiterar que un sistema de rotación sólo puede servir de método para designar una delegación de trabajadores si las organizaciones más representativas del país lo han pactado entre ellas. La Comisión recuerda también que, a falta de acuerdo de rotación, el Gobierno debe aplicar criterios preestablecidos que sean objetivos y verificables para determinar la representatividad relativa de las organizaciones de trabajadores, a fin de saber con certeza qué organizaciones más representativas debe consultar para la designación de los delegados y consejeros técnicos ante la Conferencia Internacional del Trabajo. Por tanto, la Comisión espera que el Gobierno tome todas las medidas necesarias para garantizar que la designación de la delegación de los trabajadores a las futuras reuniones de la Conferencia se efectúe con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

Protestas tardías relativas a la designación de la delegación de los trabajadores del Ecuador

62. La Comisión recibió dos protestas presentadas, por separado, por el Frente Unitario de Trabajadores del Ecuador (FUT) y la Unión General de Trabajadores del Ecuador (UGTE). Ambas organizaciones autoras de la protesta alegaban que el Gobierno había designado, unilateralmente y sin celebrar consultas, al delegado de los trabajadores ante la presente reunión de la Conferencia. Aducían que no habían sido invitadas a participar en el proceso de designación y que no se había contactado con ellas para discutir la composición de una delegación tripartita ante la Conferencia. Ambas organizaciones consideraban que el Gobierno había incumplido el requisito, contemplado en la Constitución de la OIT, de designar a las personas propuestas por la organización de trabajadores más representativa.
63. *La Comisión de Verificación de Poderes no recibió estas dos protestas hasta el 8 de junio de 2017, a las 10.21 horas, es decir, claramente después de expirar el plazo correspondiente señalado para la presente reunión de la Conferencia (48 horas desde la publicación, en la Lista provisional de delegaciones, de los nombres de las personas cuyos poderes se impugnan, es decir, el 5 de junio de 2017, a las 10 horas). La Comisión toma nota de que estas protestas habrían sido tardías incluso si se hubiese aplicado el plazo habitual de 72 horas señalado en el párrafo 1, a), del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia*

(este plazo habría vencido el 8 de junio de 2017, a las 10 horas). La Comisión considera por tanto que estas protestas no son admisibles a trámite en vista del plazo correspondiente señalado para la reunión de la Conferencia de este año.

Protesta tardía relativa a la designación de la delegación de los trabajadores del Gabón

64. La Comisión recibió una protesta, presentada por la Confédération syndicale dynamique unitaire (CSDU), relativa a su exclusión de la delegación de los trabajadores del Gabón, en la que afirmaban que el Gobierno no había organizado las preceptivas elecciones sindicales para determinar la representatividad de los sindicatos.
65. *Esta protesta fue recibida por la Oficina Internacional del Trabajo el 10 de junio de 2017, es decir, claramente después de expirar el plazo correspondiente señalado para la presente reunión de la Conferencia (48 horas desde la publicación, en la Lista provisional de delegaciones, publicada el 5 de junio de 2017 como suplemento de las Actas Provisionales de la Conferencia, de los nombres de las personas cuyos poderes se impugnan). La Comisión toma nota de que esta protesta habría sido tardía aunque se hubiese aplicado el plazo habitual de 72 horas señalado en el párrafo 1, a) del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia y de que no había cambiado la composición de la delegación del Gabón, tal como figura en la Lista provisional de delegaciones, de forma que no es aplicable el plazo adicional de 48 horas contado desde la publicación de la Lista provisional revisada de delegaciones. La Comisión considera por tanto que esta protesta no es admisible en virtud de la disposición del Reglamento de la Conferencia antes mencionada.*

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Haití

66. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Haití presentada por la Confédération des travailleurs-euses des secteurs public et privé (CTSP), la Coordination Syndicale Haïtienne (CSH), la Centrale Nationale des Ouvriers Haïtiens (CNOHA) y la Confédération des Travailleurs Haïtiens (CTH). Las organizaciones autoras de la protesta alegaban que la designación del Sr. Jean Gardy Britus, de la Union des Travailleurs Libres (UTL), en calidad de delegado de los trabajadores, se había realizado sin consultarlas, pese a que eran las organizaciones de trabajadores más representativas del país. Respecto de su representatividad, las organizaciones autoras de la protesta explicaron que eran las únicas organizaciones con implantación en todas las regiones y en todos los sectores, y que eran representativas de la inmensa mayoría de los trabajadores. Con todo, el Gobierno hizo caso omiso de su designación conjunta del delegado de los trabajadores, fechada el 22 de mayo 2017, que le habían notificado. Antes bien, en cumplimiento de la estrategia de dismantelar las organizaciones representativas y democráticas, el Gobierno había designado un delegado de los trabajadores de una organización que estaba presente en una sola empresa, del sector textil, que tenía menos de 50 afiliados. Las organizaciones autoras de la protesta consideraban que, al imponer unilateralmente la designación del delegado de los trabajadores, el Gobierno había prestado oídos sordos a las recomendaciones que la Comisión de Verificación de Poderes había formulado en respuesta a una protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Haití ante la 104.^a reunión de la Conferencia (véanse las *Actas Provisionales* núm. 5C, 104.^a reunión, Ginebra, junio de 2015, párrafo 51).
67. *La Comisión lamenta que el Gobierno no haya atendido su solicitud de información. Según ha recordado a menudo la Comisión, a falta de respuesta, ésta puede decidir examinar la protesta y dar crédito a las alegaciones de las organizaciones autoras de la protesta. Según dichas alegaciones, el Gobierno designó a un delegado de los trabajadores miembro de una*

organización de trabajadores que representa a menos de 50 trabajadores en una empresa, en vez de aceptar una propuesta conjunta presentada por tres organizaciones representativas de los trabajadores de todos los sectores en todas las regiones del país. La Comisión considera que esta situación hubiera podido justificar una recomendación a la Conferencia de invalidar los poderes del delegado de los trabajadores. Sin embargo, al 11 de junio de 2017, fecha en que la Comisión examinó esta protesta, el delegado de los trabajadores no se había registrado todavía.

68. En aquellas situaciones en que no resulta claro qué organización es la más representativa, la Comisión recuerda que el Gobierno debería fijar y aplicar criterios objetivos y verificables para determinar su representatividad y, a este respecto, reitera el llamamiento que dirigió al Gobierno en 2015.
69. La Comisión deplora que la designación del representante de los trabajadores no se ajuste, una vez más, a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. La Comisión reitera la solicitud que ya formuló en el sentido de que el Gobierno intensifique sus esfuerzos por fomentar el diálogo social y aclarar la situación del movimiento sindical del país, a fin de garantizar que la delegación de los trabajadores en las futuras reuniones de la Conferencia se designe de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, con total independencia respecto de los poderes públicos y con un espíritu de cooperación con las organizaciones en cuestión (véanse las Actas Provisionales núm. 5C, 104.^a reunión, Ginebra, junio de 2015, párrafo 54). Si las cuestiones antes mencionadas debieran señalarse nuevamente a su atención, la Comisión considera que justificaría la adopción de más medidas de las que dispone.

Protestas relativas a la designación de la delegación de los trabajadores de la India

70. La Comisión recibió una protesta, presentada por el Sr. Chandrasekharan, vicepresidente del *Indian National Trade Union Congress* (INTUC), relativa a la designación de la delegación de los trabajadores. Reiterando una comunicación anterior, presentada en junio de 2016 en el contexto de la 105.^a reunión de la Conferencia, la organización autora de la protesta alegaba que el Gobierno la había excluido arbitrariamente de la lista de los delegados que asistían a la presente reunión de la Conferencia, pese a ser la mayor organización sindical del país, pues tenía 33,3 millones de afiliados. El INTUC declaró que el Gobierno había demorado el proceso de verificación destinado a determinar el grado de implantación de los sindicatos en el país. La organización autora de la protesta consideraba que, cuando culminase el proceso de verificación, que estaba en curso, se confirmaría que el INTUC era la organización más representativa de los trabajadores del país. Se solicitaba a la Comisión que tomase las medidas necesarias para garantizar la inclusión de un número adecuado de representantes del INTUC en la delegación de los trabajadores para la presente reunión de la Conferencia.
71. La Comisión recibió también una segunda protesta del INTUC, presentada por el presidente de éste, el Sr. Sanjeeva Reddy, en la que se reiteraba que dicho Congreso era la mayor organización sindical del país y que hasta el 4 de enero de 2017 gozaba de un estatus y de una representación idóneos ante todos los órganos tripartitos, incluidas las tribunas internacionales.
72. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno explicó que había actualmente conflictos internos entre las distintas facciones del INTUC, todas las cuales pretendían ser representantes legítimas del mismo. El asunto se estaba ventilando ante los tribunales competentes y el Gobierno había decidido por tanto privar al INTUC de representación en todas las reuniones convocadas por el Ministro de Trabajo y Empleo, incluidos los órganos tripartitos y las tribunas internacionales pues, mientras no se resolviese

este conflicto jurídico, el Gobierno no tenía la posibilidad de determinar cuál de los grupos del INTUC representaba adecuada y legítimamente a esta entidad sindical. El INTUC había sido informado en enero de 2017 de la decisión del Gobierno, que impugnó ante el Alto Tribunal de Delhi, donde el asunto se hallaba pendiente de decisión. El Gobierno añadió que, antes de la presente reunión, el INTUC siempre había formado parte de la delegación de los trabajadores enviada a la Conferencia.

73. En lo referente a la representatividad del INTUC, el Gobierno comunicó que el último proceso destinado a verificar la importancia numérica de las organizaciones de trabajadores se había iniciado en 2002 y había concluido en 2008. Según los resultados de ese proceso, el Gobierno informó a la Comisión de que, al 31 de diciembre de 2002, la organización de trabajadores Bhartiya Mazdoor Sangh (BMS) era la que, según se había comprobado, más afiliados tenía, al reunir a 6 215 797 miembros, seguida por el INTUC, con 3 954 012 afiliados, All India Trade Union Congress (AITUC), con un número de afiliados comprobado de 3 442 239 personas, Hind Mazdoor Sabha (HMS) con un número de afiliados comprobado de 3 338 491 personas, y el Centre of Indian Trade Union (CITU), con un número de afiliados comprobado de 2 678 473 personas. Las demás organizaciones, menos representativas, tenían una importancia numérica comprobada inferior a 2 millones de personas. El actual proceso de verificación se había emprendido en 2011 y reiniciado en 2015, en virtud de las órdenes judiciales pertinentes. El Gobierno explicó que, según la política consensuada del Gobierno y de los grupos tripartitos, las plazas para las delegaciones de los empleadores y de los trabajadores se atribuían aplicando una fórmula de prorrateo, en función de la importancia numérica de cada organización que se había determinado mediante el proceso de verificación. En abril de 2017 se celebraron consultas sobre la designación de los miembros de la delegación de los trabajadores que había de participar en la reunión de la Conferencia y se solicitó a los distintos sindicatos que propusiesen a sus miembros que deseaban ver incluidos en la delegación enviada a la Conferencia. La delegación tripartita se conformó entonces con base en las designaciones recibidas de los grupos de los empleadores y de los trabajadores.
74. *La Comisión toma nota de que el Gobierno afirma que consultó a las organizaciones de trabajadores más representativas, pues les solicitó sus designaciones para las funciones de delegados y consejeros técnicos en la delegación de la India ante la Conferencia, distribuidas con arreglo a una fórmula basada en las cifras indicativas de la importancia numérica de cada una de estas organizaciones. La Comisión también toma nota de que la designación que el Gobierno efectuó este año para la delegación de los trabajadores obedecía a datos comprobados de una importancia numérica determinada al 31 de diciembre 2002, y de que el INTUC reivindica una fuerza numérica muy superior a la que se le reconoció para ese año. Tomando nota de que la información facilitada sobre la importancia numérica de las organizaciones de trabajadores representativas en la India bien pudiera no estar al día, lo cual parecería deberse en parte a la duración del proceso de verificación y a las impugnaciones jurídicas, la Comisión insta al Gobierno a que complete el proceso de verificación pendiente y procure mejorar el funcionamiento del sistema de verificación para que, en el futuro, disponga de datos actualizados sobre la importancia numérica de las organizaciones de trabajadores del país.*
75. *En lo que respecta al INTUC, la Comisión toma nota de las razones invocadas por el Gobierno para justificar que lo privase de participar en los órganos tripartitos, así como en las tribunas internacionales. Recordando que los problemas de liderazgo existentes en las organizaciones de trabajadores no entran en el ámbito de su mandato, sino que son competencia de los tribunales nacionales, la Comisión espera que el proceso jurídico que se halla en curso culmine rápidamente y arroje la luz necesaria para esclarecer la situación. La Comisión confía en que el Gobierno vele por que la designación de la delegación de los trabajadores en las futuras reuniones de la Conferencia se efectúe en riguroso cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

Protesta relativa a la designación del delegado de los empleadores de Kazajstán

76. La Comisión recibió una protesta, relativa a la designación del delegado de los empleadores, procedente de la Cámara Nacional de Empresarios de Kazajstán (NCE), presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia. El Grupo de los Empleadores alegaba que la NCE no podía tener la consideración de organización «más representativa de los empleadores» en Kazajstán en virtud del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, pues no representaba con independencia a sus empresas afiliadas, sino que era una entidad creada y prácticamente gestionada por el Gobierno. A este respecto, el Grupo de los Empleadores aludió a la Ley sobre la Cámara Nacional de Empresarios, de 4 de julio de 2013, en cuya virtud el Gobierno era su cofundador y nombraba a representantes de su ejecutiva, además de tener derecho de veto en la Conferencia de la NCE. Con referencia a la observación de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (Informe III (Parte 1A), 106.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo), el grupo autor de la protesta consideraba que la creación de la NCE vulneraba la libertad de asociación de los empleadores, en virtud del Convenio núm. 87, ratificado por Kazajstán, a causa de su afiliación obligada, su mandato general para representar a las empresas y su competencia exclusiva para «acreditar» a las organizaciones de empleadores. El Grupo de los Empleadores consideraba que estas prácticas no eran compatibles con el principio del tripartismo en la Conferencia Internacional del Trabajo.
77. En una comunicación dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno facilitó información sobre la Confederación de Empleadores de la República de Kazajstán (CERK), la NCE y las asociaciones acreditadas ante la CERK y la NCE. El Gobierno informó a la Comisión de que la delegación de los empleadores había sido conformada con apego al párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, en consulta con las organizaciones de empleadores más representativas. A este respecto, el Gobierno presentó una carta de 17 de abril de 2017 del vicepresidente del Consejo de la NCE, el Sr. Yeldar Zhumagazyev, al Gobierno. En ella designaba, de acuerdo con las asociaciones de empleadores, al Sr. Talgat Doskenov, presidente de la comisión de la NCE sobre la esfera y el diálogo sociales, en calidad de delegado, y a la Sra. Valentina Breussova, de la CERK, en calidad de consejera técnica. En una segunda carta, fechada el 4 de mayo de 2017, dirigida a la NCE, la asociación del sector minero y metalúrgico comunicaba su asentimiento respecto de esas designaciones. En una tercera carta, fechada el 3 de mayo de 2017, dirigida a la NCE, la CERK proponía a la Sra. Breussova como consejera técnica. El Gobierno también facilitó una lista de 125 asociaciones acreditadas ante la NCE, que representaban a 20 000 miembros.
78. *La Comisión se muestra preocupada por las graves implicaciones que tiene la Ley sobre la Cámara Nacional de Empresarios en la autonomía y la independencia de las organizaciones de empleadores, y toma nota de que la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia ha considerado en su presente reunión que dicha ley atenta contra su libertad de asociación. A este respecto, la Comisión observa que la ley hace obligatoria la afiliación a la NCE y estipula, durante un período de transición que durará hasta julio de 2018, la participación del Gobierno en la Cámara y su derecho a vetar las decisiones de ésta. Además, la ley dispone que sólo esa NCE es competente para interactuar a escala internacional con las organizaciones internacionales.*
79. *La Comisión ya ha tenido la oportunidad de examinar el vínculo existente entre la libertad sindical y de asociación y la designación de los delegados no gubernamentales, y ha concluido que ese vínculo debe obedecer a la filosofía de la Constitución de la OIT y al principio fundamental del tripartismo. A este respecto, la Comisión considera que resulta difícil concebir que una designación sea adecuada si la efectúa una organización que no es libre de la injerencia del Gobierno y cuyos miembros no se han afiliado a ella de manera voluntaria. Al obligarse legalmente a recibir la designación a la Conferencia por conducto*

de la NCE, el Gobierno no cumple su obligación constitucional de designar, en acuerdo con las organizaciones de empleadores más representativas, al delegado y al consejero técnico de los empleadores. La Comisión recuerda que legalidad nacional no debería menoscabar el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por un Estado. La Comisión estima, por tanto, que la NCE no puede tener la consideración de organización verdaderamente representativa de los empleadores en virtud del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.

80. La Comisión toma nota de que la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia y la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones han instado al Gobierno a enmendar, sin demora, la Ley sobre la Cámara Nacional de Empresarios, de forma que se garantice la absoluta autonomía e independencia de las organizaciones de empleadores libres e independientes (Actas Provisionales núm. 16 (Rev.) Parte II), 105.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, e Informe III (Parte 1A), 106.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo) y que de que esta cuestión vuelve a someterse a examen de la Conferencia. La Comisión exhorta al Gobierno a que enmiende la Ley según le han instado la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia y la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, de suerte que pueda designar las delegaciones de los empleadores ante la Conferencia de conformidad con los párrafos 1 y 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Si se volviere a señalar esta cuestión a su atención, la Comisión quedaría obligada a considerar toda la gama de medidas de que dispone.

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de la República de Maldivas

81. La Comisión recibió una protesta, presentada por la Unión Internacional de Trabajadores de la Alimentación, Agrícolas, Hoteles, Restaurantes, Tabaco y Afines (UITA), relativa a la designación del delegado de los trabajadores de la República de Maldivas, Sr. Abdulla Waheed, miembro del comité asesor de los trabajadores del sector de la hostelería y la restauración de Maldivas. La organización autora de la protesta alegaba que su afiliada en las Maldivas, la Asociación de Empleados del Turismo de Maldivas (TEAM), no había sido consultada acerca de la designación del delegado de los trabajadores y no sabía qué sindicatos había consultado el Gobierno. La organización autora de la protesta alegaba además que el Gobierno había decidido excluir a la TEAM y había creado un «sindicato falso» para fingir una participación de los trabajadores en la Conferencia.
82. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno informó de que había solicitado una prórroga de plazo para poder consultar a los demás interlocutores competentes del Gobierno y presentar una respuesta más fundamentada.
83. La Comisión lamenta no haber recibido una respuesta sustantiva a su solicitud de información. Ello cercena la capacidad de la Comisión para desempeñar su mandato en virtud del párrafo 2, a), del artículo 5 del Reglamento de la Conferencia. Según ha recordado la Comisión a menudo, a falta de respuesta, tiene la posibilidad de decidir examinar la protesta y dar crédito a las alegaciones de la organización que la presentó.
84. La Comisión observa que, para las reuniones de la Conferencia 101.^a (2012), 102.^a (2013), 103.^a (2014) y 104.^a (2015), miembros de la TEAM habían sido acreditados en la delegación de los trabajadores, dos veces en la función de delegado de los trabajadores y dos en la de consejero técnico y delegado suplente. Recordando la profunda preocupación que expresó en la última reunión de la Conferencia respecto de la ausencia de consulta y la omisión del Gobierno de designar un delegado de los trabajadores, la Comisión insta al Gobierno a que facilite aclaraciones sobre el panorama legislativo nacional y, entretanto, siga consultando a las organizaciones de trabajadores existentes para designar la delegación del país ante

la Conferencia. La Comisión también exhorta al Gobierno a que aclare la situación relativa al movimiento sindical en el país y vele por que en las futuras reuniones de la Conferencia la delegación de los trabajadores sea designada en consulta con las organizaciones más representativas, atendiendo a criterios objetivos y verificables, así como con total independencia respecto de los poderes públicos, en virtud del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Marruecos

85. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Marruecos, presentada por el Sr. Mohamed Noubir Elamaoui, secretario general de la Confédération Démocratique du Travail (CDT), el Sr. Mohamed Kafi Cherrat, secretario general de la Union Générale des Travailleurs du Maroc (UGTM), y el Sr. Abdelilah Hallouti, secretario general de la Union Nationale du Travail au Maroc (UNTM).
86. Los autores de la protesta alegaban que la designación del delegado de los trabajadores, el Sr. El Miloudi El Mokharek, secretario general de la Union Marocaine du Travail (UMT), se había realizado sin consultar a tres de las organizaciones más representativas de los trabajadores, en violación del principio de neutralidad, y en desacato del acuerdo de rotación relativo al delegado de los trabajadores en las conferencias regionales, árabes e internacionales, aplicado desde 1999. Así, pues, el Gobierno había hecho caso omiso: del acuerdo de rotación pactado entre la CDT, la UGTM y la UNTM en febrero/abril de 2017; del resultado de las elecciones de los representantes de los trabajadores celebradas en 2015, que dieron lugar a la determinación de las cuatro organizaciones de trabajadores más representativas, y de la decisión de tres de esas organizaciones de designar a un representante de la CDT en calidad de delegado de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia, decisión que se comunicó al Gobierno por carta de 28 de abril de 2017. Los autores de la protesta declaraban que la UMT había encabezado, sucesivamente, las delegaciones de los trabajadores de la Reunión Regional Africana de la OIT de 2015, la Conferencia Árabe del Trabajo en 2016, la Conferencia Internacional del Trabajo en 2016 y, nuevamente, la Conferencia Árabe del Trabajo en 2017. Los autores de la protesta solicitaron que la Comisión paliase esta situación y confirmase la vuelta al método de rotación que se había venido aplicando desde 1999.
87. En una comunicación espontánea recibida por la Comisión, el delegado de los trabajadores afirmaba que las elecciones de los representantes de los trabajadores celebradas en 2015 habían mostrado que la UMT era la organización más representativa de los trabajadores. Respecto del acuerdo de rotación, el delegado de los trabajadores confirmó que el Ministerio había examinado con las organizaciones interesadas las cuestiones de la rotación y de la designación del delegado de los trabajadores antes de la apertura de la reunión de la Conferencia de este año. Con todo, al no haberse alcanzado un acuerdo, el Gobierno designó a la organización de trabajadores más representativa, la UMT.
88. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que, a raíz de las elecciones de los representantes de los trabajadores celebradas en junio de 2015, la UMT, la CDT, la UGTM y la UNTM adquirieron la consideración de organizaciones de trabajadores más representativas en virtud del artículo 425 del Código del Trabajo. Los resultados detallados de esas elecciones fueron los siguientes: la UMT (17,67 por ciento), la CDT (9,27 por ciento), la UGTM (7,57 por ciento) y la UNTM (7,36 por ciento). En una reunión que el Gobierno organizó el 15 de febrero de 2017 con las organizaciones interesadas no se alcanzó, pese a los esfuerzos del Gobierno, acuerdo alguno respecto de la designación del delegado de los trabajadores. Aunque la UMT se consideraba a sí misma con derecho, en virtud de los resultados de las elecciones de junio de 2015, con

derecho a ocupar el puesto de delegado de los trabajadores, las demás organizaciones se mantuvieron firmes para cumplir el antiguo sistema de rotación a la luz de esos resultados.

- 89.** El Gobierno reconoció que el acuerdo de rotación aplicable para designar al delegado de los trabajadores fue concluido en 1998 entre la CDT y la UGTM, y que a él se sumó posteriormente la UMT. En 2002, la Federation Democratique du Travail (FDT) se adhirió al sistema de rotación. En virtud de los resultados de las elecciones de junio de 2015, la UNTM substituyó a la FDT y la UMT se reservó el derecho de designar al delegado de los trabajadores. En consecuencia, el 25 de abril de 2017, la CDT, la UGTM y la UNTM firmaron un nuevo acuerdo de rotación. Ante el desacuerdo persistente y creciente que separaba a las organizaciones y para evitar la ausencia de una delegación de los trabajadores en la reunión de la Conferencia, el Gobierno había designado a la organización más representativa, la UMT, para que ostentase la función de delegado de los trabajadores. El 8 de mayo de 2017, el Gobierno organizó, a instancia de las organizaciones autoras de la protesta, nuevas consultas en las que éstas declararon que comprendían la rotación y se avinieron a consensuar una solución para atajar la cuestión a la mayor brevedad posible. Después de la reunión, el Gobierno invitó a las organizaciones autoras de la protesta a que designasen a sendos representantes ante la Conferencia.
- 90.** *La Comisión toma nota de que uno de los tres autores de la protesta, el Sr. Abdelilah Hallouti (UNTM), figura como consejero técnico en la Lista provisional revisada de delegaciones, de 9 de junio de 2017, y también se ha inscrito para participar en la reunión de la Conferencia. Sin embargo, al presentar la protesta con otras dos personas que no son consejeros técnicos, la Comisión considera que la protesta es admisible a trámite en virtud del párrafo 1 del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia.*
- 91.** *No se impugna la representatividad de las organizaciones interesadas, sino si el Gobierno debiera haber tomado en consideración una propuesta conjunta de las tres organizaciones para designar al delegado de los trabajadores.*
- 92.** *La Comisión toma nota de que el Gobierno procuró consultar a las organizaciones más representativas acerca de la designación del delegado de los trabajadores ante la Conferencia y facilitar un acuerdo entre ellas. Al no haber acuerdo, y confiando en los resultados de las elecciones de los representantes de los trabajadores celebradas en 2015, el Gobierno designó a la organización de trabajadores considerada más representativa, la UMT, en la función de delegado de los trabajadores. En las situaciones en que existen dos o más organizaciones de trabajadores representativas, el Gobierno queda obligado a buscar activamente un acuerdo entre ellas con miras a la designación de la delegación de los trabajadores. Esta obligación no se cumple cuando un gobierno se limita a cursar una invitación a algunas de las organizaciones más grandes, y ninguna organización puede arrogarse el derecho de designar al delegado de los trabajadores sin tan siquiera intentar alcanzar un acuerdo con las demás organizaciones de trabajadores. A falta de acuerdo entre las organizaciones más representativas, el Gobierno debe evaluar, con base en criterios objetivos y fiables, qué organización (o grupo de organizaciones que han consensuado una propuesta común) es la más representativa.*
- 93.** *La Comisión alienta al Gobierno a que tome en consideración las conclusiones de la Comisión y vele por que la designación de la delegación de los trabajadores que se envíen a las futuras reuniones de la Conferencia se ciña escrupulosamente a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

Protesta relativa a la designación del consejero técnico de los trabajadores de Marruecos

94. La Comisión recibió una protesta, relativa a la designación de personas en la delegación de los trabajadores, incluido un consejero técnico de los trabajadores derivado de la Union Générale des Travailleurs du Maroc (UGTM), presentada por el Sr. Enaan Mayara, secretario general de la UGTM. Recordó que, después de que el Ministro emitiese los poderes de la delegación de Marruecos, la UGTM había elegido a sus nuevos órganos el 7 de mayo de 2017. En consecuencia, algunas personas entonces acreditadas como representantes de la UGTM ante la Conferencia ya no tenían derecho a representar a la organización, cosa de la que el Gobierno había sido informado. El autor de la protesta solicitaba que se adoptasen las medidas necesarias para que esos consejeros técnicos no actuasen en nombre de la UGTM ante la Conferencia.
95. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno informó de que la UGTM había designado a sus representantes ante la Conferencia a raíz de una reunión consultiva celebrada el 8 de mayo de 2017 sobre la designación de la delegación de los trabajadores. Sin embargo, el 7 de mayo de 2017 los miembros de la UGTM impugnaron los resultados de las elecciones de esa nueva ejecutiva ante los tribunales nacionales, que debían examinar el caso el 14 de junio de 2017. Después de presentarse los poderes de la delegación de Marruecos el 13 de mayo de 2017, la ejecutiva recién elegida solicitó, el 16 de mayo de 2017, que el Gobierno sustituyera a tres representantes de la UGTM designados por la antigua ejecutiva por representantes pertenecientes a la nueva cúpula. El Gobierno no pudo acceder sin embargo a esta solicitud mientras los tribunales no resolvieran al respecto.
96. *La Comisión toma nota de que en la protesta se cuestiona la calidad de determinadas personas que pretenden representar a la UGTM a raíz de un conflicto interno a la organización. La Comisión recuerda que carece de mandato para pronunciarse sobre las disensiones existentes en las organizaciones de trabajadores y que esas cuestiones son competencia de las instancias nacionales competentes, entre ellas las judiciales. Según la información facilitada, un tribunal nacional se pronunciará en firme sobre este asunto el 14 de junio de 2017. La Comisión confía por tanto en que el próximo año la designación de la delegación de los trabajadores se ciña plenamente a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. En estas condiciones, la Comisión decide no dar curso a la protesta.*

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Papúa Nueva Guinea

97. La Comisión recibió una protesta, presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI), relativa a la designación de una delegación incompleta de los empleadores y de los trabajadores por el Gobierno de Papúa Nueva Guinea. La CSI alegaba que, al no designar una delegación completa ante la Conferencia, el Gobierno no había cumplido sus obligaciones derivadas de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. La CSI solicitaba a la Comisión que rogase al Gobierno facilitase explicaciones acerca de esta situación y le recomendase que cumplierse sus obligaciones constitucionales.
98. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión a petición de ésta, el Gobierno informó a la Comisión que, desde la publicación de la *Lista provisional de delegaciones* el 5 de junio de 2017, había actualizado su lista de delegaciones y acreditado una delegación tripartita plena. Las credenciales revisadas se depositaron el día de la apertura de la Conferencia.

-
99. *La Comisión toma nota con satisfacción de que el Gobierno ha acreditado entretanto una delegación plenamente tripartita. Por lo tanto, la objeción carece de fundamento y no requiere medidas adicionales de parte de la Comisión.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Somalia

100. La Comisión recibió una protesta, relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Somalia, presentada por el Somali Congress of Trade Unions (SOCOTU). En ella se alegaba que ni el delegado de los trabajadores, el Sr. Mohamed Osman Haji Ali, ni uno de sus consejeros técnicos, el Sr. Abdalkarim Mohamed Moalim, eran representantes genuinos del SOCOTU. La organización autora de la protesta explicó que, el 19 de mayo de 2017, el Sr. Haji Ali, acreditado como «Presidente del Somali Congress of Trade Unions», había sido destituido por mala gestión de fondos. El 20 de mayo de 2017, el SOCOTU transmitió oficialmente los nombres de la delegación de los trabajadores al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Sin embargo, el Gobierno siguió acreditando al Sr. Haji Ali pese a que había dejado de representar al SOCOTU. Con respecto al consejero técnico de los trabajadores, el Sr. Moalim, la organización autora de la protesta declaró que no era ni dirigente ni afiliado del SOCOTU, sino que estaba relacionado con un antiguo representante del SOCOTU nombrado para trabajar en el Gobierno. La organización autora de la protesta alegaba que las maniobras internas al Gobierno y el nepotismo existente habían permitido al Sr. Haji Ali seguir desempeñando la función de delegado de los trabajadores, pese a que el SOCOTU había decidido, de manera independiente, destituirle de su cargo y a que el Sr. Moalim nunca había estado vinculado al SOCOTU. En consecuencia, la organización autora de la protesta solicitaba a la Comisión que invalidara los poderes de la delegación de los trabajadores, ya que el Gobierno estaba haciendo caso omiso de la Constitución de la OIT en relación con la designación independiente de la delegación de los trabajadores en la Conferencia.
101. El Gobierno no respondió a la solicitud de la Comisión de facilitarle información escrita sobre las cuestiones planteadas en la protesta.
102. En una declaración oral formulada ante la Comisión el 9 de junio de 2017, en respuesta a la invitación de ésta relativa a las medidas de seguimiento adoptadas en virtud del párrafo 7 del artículo 26 *bis* del Reglamento de la Conferencia (véase también el párrafo 11, *supra*), el Gobierno declaró respecto de las cuestiones planteadas en las dos protestas que no estaba al corriente de que se hubieran presentado alegaciones de destitución contra el SOCOTU y que no tenía información ni comentarios que formular al respecto. Señaló a la Comisión de que tanto una Federación de Sindicatos de Somalia (FESTU) como un SOCOTU habían sido consultados el 10 de mayo de 2017 acerca de la designación de los representantes de los trabajadores acreditados el 15 de mayo de 2017.
103. *La Comisión lamenta que el Gobierno no haya facilitado la información detallada que le solicitara acerca de esta protesta. La Comisión toma nota de las declaraciones del Gobierno según las cuales las acreditaciones de la delegación revisada en mayo de 2017 se derivaban de consultas con una FESTU y un SOCOTU. Por otra parte, a falta de la información detallada que se solicitaba de forma reiterada sobre el tema más general del proceso de consulta destinado a la designación de la delegación de los trabajadores y sobre la importancia relativa de las diversas federaciones sindicales del país, la Comisión carece de la información fiable y necesaria que le permitiría desempeñar su mandato. Por tanto, no puede resolver que se hayan aplicado criterios objetivos y verificables para concluir qué organizaciones son las más representativas, ni para determinar que el Gobierno ha cumplido sus obligaciones constitucionales previstas en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

-
104. *En relación con la legitimidad de los representantes del SOCOTU, la Comisión toma nota de que los problemas internos de liderazgo de las organizaciones de trabajadores no entran en el ámbito de su mandato, sino que competen a los tribunales nacionales.*
105. *La Comisión espera que el Gobierno vele por que la designación de la delegación de los trabajadores que haya de enviarse a las futuras reuniones de la Conferencia se efectúe con pleno apego a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Somalia

106. La Comisión recibió una segunda protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Somalia presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI). La organización autora de la protesta alegó que el Gobierno no había cumplido lo dispuesto en los párrafos 1 y 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT porque había impedido que la organización legítima y más representativa de los trabajadores, la Federación de Sindicatos de Somalia (FESTU), fuera designada en la persona del delegado de los trabajadores en la Conferencia. Recordó que el 23 de enero de 2017, el Ministro Adjunto de Trabajo y Asuntos Sociales, Sr. Osman Libah, había confirmado que la FESTU era una organización registrada según el Código de Trabajo de Somalia y que su secretario general era el Sr. Omar Faruk Osman. El 16 de febrero de 2017, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales había acreditado oficialmente una delegación tripartita ante la presente reunión de la Conferencia. Para ello, se había consultado a la FESTU y sus miembros habían sido designados de manera independiente. En marzo, se nombró un nuevo Ministro de Trabajo, quien asumió sus funciones a primeros de abril. El 26 de abril de 2017, la FESTU solicitó por escrito al nuevo Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Sr. Salah Ahmed Jama, una reunión, ya que había sido informada de los planes del Ministro de modificar la delegación de los trabajadores. La CSI alegaba que no sólo el Ministro no había respondido a la solicitud de la FESTU sino que, además, durante la segunda mitad de mayo de 2017, su Ministerio había retirado unilateralmente la delegación tripartita acordada en febrero de 2017 y había acreditado en su lugar al Sr. Mohamed Osman Haji Ali, del Somali Congress of Trade Unions (SOCOTU), como delegado de los trabajadores. La CSI recordó que, en la reunión de la Conferencia del pasado año, el Sr. Haji Ali había sido designado como delegado de los trabajadores, aunque asociado con una organización diferente, el Somali Congress of Trade Unions (SCTU). La CSI consideró que el SOCOTU no era una organización de trabajadores auténtica ni representativa, sino una organización creada por el Gobierno y personas asociadas a éste para socavar a los sindicatos independientes y representativos del país. Con respecto a las dos personas incluidas en la delegación de los trabajadores que supuestamente representaban a la FESTU, la CSI explicó que ninguna de ellas estaba asociada a ella. De hecho, por segundo año el Gobierno había nombrado al Sr. Mohamed Ibrahim Issak y había especificado que era «secretario general» de la FESTU. En realidad, el Sr. Issak nunca había sido miembro de la FESTU ni su secretario general. Esa persona ni siquiera vivía en el país, ya que había solicitado asilo por supuesta persecución. En cuanto al Sr. Mohamed Ibrahim Nur, «miembro» de la FESTU, la CSI explicó que nunca había sido miembro de la FESTU, sino que estaba más bien asociado con el Gobierno y trató de desestabilizar a los sindicatos independientes. Del mismo modo, el Sr. Abdalkarim Mohamed Moalim, «presidente de Hotel Workers's Union and International Relations, SOCOTU, nunca había sido representante sindical.
107. La CSI consideró que la designación de la delegación de los trabajadores a la Conferencia se había realizado en un contexto de continuos actos de hostigamiento y desestabilización de la FESTU que habían sido debidamente notificados al Comité de Libertad Sindical. En este contexto, citó un informe de 11 de mayo de 2017 que había sido preparado por el Fiscal General del Estado de Somalia, a petición del Ministerio de Trabajo y como parte del seguimiento del caso núm. 3113 que estaba ante el Comité de Libertad Sindical.

-
- 108.** La CSI recordó el caso de seguimiento ante la Comisión de Verificación de Poderes y confió en que el Gobierno había respondido. Confiaba en que el informe demostrase que el Gobierno, una vez más, había incumplido sus obligaciones constitucionales de consultar a la FESTU. En resumen, la CSI consideró que lo anterior demostraba que el nombramiento de la delegación de los trabajadores de Somalia no se había efectuado de conformidad con la Constitución de la OIT y solicitó que se pidiera al Gobierno que aportase aclaraciones sobre sus reiteradas vulneraciones de la Constitución de la OIT y tomase las medidas necesarias para que cumplierse sus obligaciones constitucionales.
- 109.** El Gobierno no contestó a la solicitud de información escrita al respecto que le cursara la Comisión.
- 110.** En una declaración oral formulada ante la Comisión, el día 9 de junio de 2017, por invitación de ésta, sobre las medidas de seguimiento en virtud el párrafo 7 del artículo 26 *bis* del Reglamento de la Conferencia (véase también el párrafo 11, *supra*) el Gobierno indicó que era difícil determinar la representatividad y las cifras indicativas de la importancia relativa de las organizaciones de trabajadores en Somalia, pues la única fuente de información que existía al respecto eran las cifras facilitadas por cada organización. Sobre esa base, el SOCOTU y la FESTU habían indicado que representaban, respectivamente, a unos 12 000 trabajadores.
- 111.** Respecto a los cambios introducidos en la acreditación de las delegaciones de los trabajadores entre febrero y mayo de 2017, el Ministro explicó que se había producido un cambio de Gobierno después de las elecciones de febrero de 2017, y que el Ministro no había entrado en funciones hasta abril de 2017. Si bien no disponía de información acerca de la celebración de consultas sobre la lista presentada por el Gobierno anterior en febrero de 2017, aclaró que las organizaciones FESTU y el SOCOTU habían sido consultados el 10 de mayo de 2017 acerca de la designación de los representantes de los trabajadores acreditados el 15 de mayo de 2017. El Gobierno aclaró a este respecto que no se habían mantenido consultas con la facción de la FESTU dirigida por el Sr. Omar Faruk Osman Nur.
- 112.** En lo referente a la alegación según la cual el Gobierno había impedido a la legítima organización de trabajadores más representativa de los trabajadores, la FESTU, ser designada con la función de delegado de los trabajadores en la Conferencia, el Gobierno indicó que sabía que existían dos «facciones» de la FESTU y apuntó que el peculiar contexto del país hacía difícil determinar la legitimidad de las organizaciones y su representatividad, ante la ausencia de marco jurídico adecuado y la endeblez general de las instituciones y de los mecanismos existentes en el país.
- 113.** *La Comisión lamenta que el Gobierno no haya facilitado la información detallada que le solicitó acerca de esta protesta. La Comisión observa que debe examinar, una vez más, una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Somalia en la que se plantean problemas internos con respecto a la legitimidad de la dirección de la FESTU. Si bien la Comisión toma nota de la declaración del Gobierno acerca de la endeblez institucional y de un cambio acaecido en la administración, observa que en el Gobierno debería haber continuidad. A este respecto, la Comisión toma nota de que el Gobierno había acreditado una delegación tripartita en febrero de 2017. Sin embargo, en mayo de 2017 se envió una lista posterior en la que se sustituía la anterior delegación de los trabajadores por otra integrada por los Sres. Haji Ali y Moalim (SOCOTU) y los Sres. Isak y Mohamed Ibrahim Nur (FESTU).*
- 114.** *La Comisión toma nota de las declaraciones del Gobierno según las cuales las acreditaciones de la delegación revisada en mayo de 2017 se derivaban de consultas con una FESTU y un SOCOTU. Sin embargo, a falta de la información detallada que se solicitaba de forma reiterada sobre el tema más general del proceso de consulta destinado*

a la designación de la delegación de los trabajadores y sobre la importancia relativa de las diversas federaciones sindicales designadas en la delegación, la Comisión no está en condiciones de concluir que el Gobierno ha cumplido sus obligaciones constitucionales previstas en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. La Comisión considera que el hecho de haber retirado unilateralmente la delegación tripartita consensuada en febrero de 2017 y de haberla sustituido, también unilateralmente, por otra designación en mayo de 2017, evidencia un acto de injerencia, contrario a los requisitos enunciados en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. La Comisión reitera sus conclusiones y recomendaciones publicadas en relación con protestas anteriores y similares que se recibieron acerca de la delegación de Somalia, apuntadas en relación con las medidas de seguimiento (véase el párrafo 11, supra), incluido el derecho de las organizaciones de trabajadores de elegir libremente a sus propios representantes, así como la importancia de que las autoridades públicas se abstengan de toda intervención que pudiera coartar el ejercicio de este derecho. La Comisión insta al Gobierno a que vele por que la designación de la delegación de los trabajadores en las futuras reuniones de la Conferencia se realice en riguroso cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Sri Lanka

115. La Comisión recibió una protesta, presentada por la Ceylon Federation of Labour (CFL), relativa a la designación de la delegación de los trabajadores. La organización autora de la protesta alegaba que el Gobierno no había buscado un acuerdo con miras a la designación de la delegación de los trabajadores, incluido el delegado de los trabajadores, Sr. L. Shelton Devendra, de Sri Lanka Nidahas Sevaka Sangamaya (SLNSS), y que ello constituía una violación de los principios de consulta para la adopción de decisiones. A este respecto, la organización autora de la protesta indicó que, en abril de 2017, el Ministerio de Trabajo y Relaciones Sindicales había convocado una reunión de consulta con los miembros sindicales del Consejo Asesor Nacional sobre Cuestiones Laborales (NLAC) acerca de la composición de la delegación de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia. Los autores de la protesta alegaban que las 14 organizaciones de trabajadores presentes, entre las cuales figuraban la organización autora de la protesta, la SLNSS y el Inter-Company Employees Union, habían refrendado por unanimidad la propuesta de la CFL en el sentido de que el Sr. Wasantha Samarasinghe, de la Inter-Company Employees Union, fuera designado en calidad de delegado titular de los trabajadores. Por tanto, la organización autora de la protesta consideraba que la ulterior designación del Sr. Shelton Devendra, de SLNSS, en calidad de delegado titular de los trabajadores era contraria al consenso derivado de la consulta sindical. Recordando que en 2010 se presentó una protesta similar, la CFL sostenía que el Sr. Devendra servía al presidente en calidad de director de sindicatos y que ello había provocado un conflicto de interés, pues su cargo de funcionario público no era compatible con la función de sindicalista. La organización autora de la protesta solicitaba a la Comisión que invalidase los poderes del delegado de los trabajadores, quien había sido designado de manera inadecuada.
116. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno confirmó que las consultas con las organizaciones de trabajadores antes enumeradas se celebraron en abril de 2017, y que los criterios utilizados en el proceso incluían el número de afiliados, los sectores cubiertos, la contribución general de los sindicatos, así como la participación activa en actividades sindicales. El Gobierno explicó que la multiplicidad de organizaciones sindicales existente en el país no siempre hacía posible un acuerdo entre las organizaciones de trabajadores sobre la delegación de los trabajadores. En esos casos, el Gobierno se basaba en la información presentada por las organizaciones de trabajadores al funcionario encargado del registro de sindicatos en el departamento de trabajo. El Gobierno

declaró que el delegado de los trabajadores representaba el sindicato con mayor número de afiliados y ámbito sectorial de implantación tanto en el sector privado como en el público.

117. *La Comisión toma nota que el Gobierno no facilitó la información que se le había solicitado acerca de la representatividad de las organizaciones consideradas y del carácter genuino del delegado de los trabajadores.*
118. *Con respecto a la representatividad, cuando coexisten varias organizaciones más representativas, los gobiernos deben tomarlas todas en consideración a la hora de designar una delegación y esmerarse en recabar el acuerdo de todas las más representativas. A este respecto, la Comisión observa que el Gobierno le ha facilitado la lista de los participantes en una reunión convocada el 21 de abril de 2017, pero no los resultados de dicha reunión. Por tanto, la Comisión sigue sin estar convencida de que la designación de la delegación de los trabajadores ante la presente reunión de la Conferencia se haya efectuado de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas del país, en virtud de lo preceptuado en el artículo 5 del párrafo 3 de la Constitución de la OIT.*
119. *Por lo que se refiere al delegado de los trabajadores, la falta de información por parte del Gobierno sobre este punto sólo acentúa las dudas de la Comisión de que la persona considerada, que ya ha sido señalada a la atención de la Comisión en 2010, no es un representante de los trabajadores genuino. A este respecto, la Comisión recuerda que los representantes de los trabajadores designados por los gobiernos deben cumplir tres condiciones: deberían ser verdaderos trabajadores, haber sido elegidos libremente por los trabajadores y ser lo más representativos posible de los trabajadores del país en cuestión. Sobre la base de la información que se le ha presentado, según la cual la persona designada como delegado de los trabajadores ocupa un cargo público, la Comisión no está convencida de que la designación del delegado de los trabajadores se haya realizado de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*
120. *Por consiguiente, la Comisión insta al Gobierno a que tome en consideración las conclusiones de la Comisión y, en particular, a que respete las condiciones de imparcialidad, transparencia y previsibilidad a fin de garantizar que la designación de la delegación de los trabajadores en las futuras reuniones de la Conferencia se efectúen con estricto apego a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Swazilandia

121. *La Comisión recibió una protesta, presentada por Congreso de Sindicatos de Swazilandia (TUCOSWA), en la que se alegaba que el Gobierno no había designado a la delegación de los trabajadores en acuerdo con el TUCOSWA, organización más representativa de los trabajadores. Por una parte, el Gobierno había impuesto la inclusión, en la delegación de los trabajadores, de una central sindical minoritaria, la Federación de Sindicatos de Swazilandia (FESWATU), y por otra parte el Gobierno había sustituido unilateralmente a una persona que el TUCOSWA había designado. Además, el Gobierno también había incluido en la delegación de los trabajadores a dos consejeros técnicos adicionales procedentes de la FESWATU, que figuraban asimismo inscritas pese a no asistir a la Conferencia. La organización autora de la protesta solicitaba que la Comisión instase al Gobierno que designase a representantes de los trabajadores en acuerdo con las organizaciones más representativas de los trabajadores, en virtud de lo dispuesto en la Constitución de la OIT.*
122. *En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno informó a la Comisión de que el TUCOSWA siempre había sido considerado como la organización más representativa de los trabajadores, al ser la más antigua y por tanto la más representativa. Sin embargo, todavía debía realizarse una evaluación formal a esos efectos porque el*

Gobierno no disponía de información numérica sobre la afiliación del TUCOSWA y de la FESWATU, ya que ninguna de estas organizaciones había presentado la información anual exigida en virtud de la Ley de Relaciones Laborales. Además, los criterios destinados a determinar cuál era la organización más representativa todavía debían ser aprobados por el Comité Directivo Nacional sobre Diálogo Social. Respecto a las consultas celebradas con las organizaciones representativas, de la reunión del 16 de febrero de 2017 se desprendió que cada organización designaría a un representante, cuya legalidad el TUCOSWA cuestionó ulteriormente. En relación con la presunta sustitución unilateral de las personas designadas por el TUCOSWA, el cambio se había efectuado a instancia verbal del secretario general interino del TUCOSWA. En cuanto a los dos consejeros técnicos adicionales procedentes de la FESWATU, el Gobierno consideraba que los trabajadores eran responsables de inscribir a sus delegados y afirmó que no había inscrito a consejero técnico alguno. Finalmente, el Gobierno reconoció que era absolutamente necesario facilitar un acuerdo entre las organizaciones de trabajadores representativas y entre las organizaciones de empleadores representativas acerca de los criterios destinados a determinar la organización más representativa y la designación de la delegación de los trabajadores y de los empleadores ante la Conferencia.

123. *La Comisión toma nota de que no se cuestiona que el TUCOSWA sea la organización de trabajadores más representativa del país, aunque el Gobierno indica que no existen datos fiables ni criterios objetivos y verificables para determinar que así es. Lo que se cuestiona es si la delegación de los trabajadores fue designada en acuerdo con las organizaciones más representativas de los trabajadores según lo exigido en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, y si se ha producido una injerencia del Gobierno.*
124. *La Comisión toma nota de que el Gobierno había solicitado a cada organización que designase a un representante cuyos gastos de viaje y estancia fueran cubiertos por el Gobierno, y permitiera al propio tiempo la designación de más personas cuyos gastos fueran sufragados por la organización que los designase (véase la queja relativa al impago de los gastos de viaje y de estancia de la delegación de los trabajadores por el Gobierno de Swazilandia, a continuación, párrafo 173). El Gobierno procuró así imponer cierta composición, cuya reconsideración el TUCOSWA solicitó ulteriormente para que se ajustase a la representatividad de las organizaciones.*
125. *La Comisión toma nota de que el Gobierno consultó a las organizaciones más representativas acerca de la designación de la delegación de los trabajadores, pero considera que el Gobierno debería haber puesto más empeño en propiciar un acuerdo entre ellas. En vista de que el TUCOSWA parece no estar conforme con la designación, es preciso fijar y aplicar sin demora criterios objetivos y verificables que permitan determinar las necesidades de esas organizaciones en términos de representatividad. La Comisión confía en que el Gobierno procure designar a la delegación de los trabajadores que hayan de participar en las futuras reuniones de la Conferencia en acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas, según se preceptúa en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*
126. *En relación con los consejeros técnicos de la FESWATU adicionales presuntamente añadidos por el Gobierno a la delegación, la Comisión toma nota de que fueron designados por la FESWATU y que la alegación carece por tanto de fundamento. Respecto a la inscripción de los consejeros técnicos cuya ausencia de la Conferencia se alegaba, la Comisión ha sido informada de que un tercer consejero técnico de los trabajadores les había inscrito, con sus nombres respectivos, en la Conferencia, el 4 de junio de 2017. Respecto a cómo saber si un participante inscrito asiste realmente o no asiste a la Conferencia, la Comisión no está en condiciones de confirmarlo porque para ello necesitaría una información que no está disponible, a menos que la persona considerada esté inscrita para seguir las labores de una comisión o para tomar la palabra. En relación con las alegaciones*

según las cuales el Gobierno sustituyó unilateralmente a un consejero técnico, alegaciones que de estar fundamentadas revelarían una injerencia grave, la Comisión no ha podido verificarlas. Con todo, la Comisión considera que la ausencia de documentación que corrobore la declaración del Gobierno sobre los hechos suscita dudas respecto de la posible injerencia de éste en los nombramientos sindicales. La Comisión insta al Gobierno a que instaure un procedimiento de designación claro, transparente y documentado, e informe de toda enmienda al mismo, para que el Gobierno esté en condiciones de cumplir sus obligaciones constitucionales.

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Timor-Leste

127. La Comisión recibió una protesta, presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI), relativa a la designación de una delegación incompleta de los empleadores y de los trabajadores por el Gobierno de Timor-Leste. La CSI alegaba que el Gobierno no había cumplido su obligación, derivada de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, de acreditar una delegación completa ante la Conferencia. Solicitaba a la Comisión que rogase al Gobierno facilitase explicaciones sobre esta situación y le recomendase que cumpliera sus obligaciones constitucionales.
128. *La Comisión lamenta que el Gobierno no haya respondido a su solicitud de información ni haya proporcionado una explicación sobre la ausencia de respuesta. Esta ausencia de cooperación coarta la capacidad de la Comisión para desempeñar su mandato en virtud del párrafo 2, a), del artículo 5 del Reglamento de la Conferencia. La Comisión lamenta que el Gobierno no haya acreditado una delegación plenamente tripartita ante esta reunión y toma nota de que el Gobierno sólo acreditó una delegación plenamente tripartita para dos de las cuatro últimas reuniones de la Conferencia. La Comisión recuerda a los Estados Miembros sus obligaciones, dimanantes del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, en particular su obligación de designar delegaciones tripartitas ante la Conferencia. Por tanto, el Gobierno no ha cumplido con sus obligaciones al haber enviado una delegación exclusivamente gubernamental y al hacerlo priva a los empleadores y a los trabajadores del país del derecho de estar representados en el más alto órgano de decisión de la OIT y de participar en las labores de éste. Sin la participación de representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni lograr sus objetivos.*
129. *La Comisión insta al Gobierno a que, el próximo año, envíe una delegación plenamente tripartita a la Conferencia.*

Protesta relativa a la delegación de los trabajadores y a la delegación de los empleadores de Túnez

130. La Comisión recibió una comunicación presentada conjuntamente por la organización de trabajadores Confédération Générale Tunisienne du Travail (CGTT) y la organización de empleadores Confédération des Entreprises Citoyennes de Tunisie (CONNECT), en la que protestaban por haber sido excluidos de la delegación de los trabajadores y de la delegación de los empleadores, respectivamente, y ello por séptimo año consecutivo. Los autores de la protesta alegaban que sendas organizaciones no habían sido consultadas acerca de la designación de las delegaciones de los trabajadores y de los empleadores, en menoscabo de lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución de la OIT. Recordando las recomendaciones que el Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración formuló en su informe presentado en la 327.^a del Consejo de Administración en relación con el caso núm. 2994 (documento GB.327/INS/4/1), las organizaciones declaraban que además de haber quedado

privadas por el Gobierno de participar en la Conferencia, también existían varios problemas, como su exclusión de la negociación colectiva y del diálogo social, que lo cual constituía una violación manifiesta de la libertad y del pluralismo sindicales. Las organizaciones autoras de la protesta también presentaron extractos del Código del Trabajo tunecino, así como una copia de una sentencia pronunciada por el Tribunal Administrativo de Túnez en junio de 2015 sobre el sistema de cobro de las cuotas sindicales de los miembros de la CGTT.

- 131.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que la Union générale tunisienne du Travail (UGTT) y la Union tunisienne de l'Industrie, du Commerce et de l'Artisanat (UTICA) eran las organizaciones más representativas en razón de su importancia numérica, y que por ello habían sido consultadas, en cumplimiento del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. El Gobierno también facilitó información sobre las medidas contempladas para fijar criterios objetivos y verificables que permitieran determinar la representatividad de las organizaciones y sobre el desarrollo del pluralismo sindical en el país.
- 132.** *La Comisión toma nota de las declaraciones del Gobierno según el cual consultó a la organización de trabajadores UGTT y a la organización de empleadores UTICA, que consideraba eran las organizaciones más representativas, lo cual implica un criterio basado en el número de afiliados. La Comisión considera que cuando el Gobierno afirma que la UGTT y la UTICA son, respectivamente, las organizaciones más representativas, sin facilitar las correspondientes cifras de su importancia numérica, no le facilita la tarea. Por tanto, no puede determinar que se utilizaron criterios objetivos y verificables para establecer qué organizaciones son las más representativas de los interlocutores sociales del país.*
- 133.** *Si bien la Comisión recuerda que, en virtud del párrafo 2, a), del artículo 5 del Reglamento de la Conferencia, sólo es competente para examinar las protestas relativas a los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos, desea destacar la recomendación que el Comité de Libertad Sindical viene formulando desde antiguo para que el Gobierno fije criterios claros y preestablecidos sobre la representatividad sindical en consulta con los interlocutores sociales (véase OIT: 378.º informe, Comité de Libertad Sindical, caso núm. 2994, párrafo 773). La Comisión también observa que, en el mismo informe, el Comité de Libertad Sindical declaró que «[...] espera que el Gobierno, al tratar la cuestión de la determinación de los criterios de representatividad sindical, favorezca un diálogo social incluyente que busque ampliar el ámbito de las consultas a todas las organizaciones interesadas del contexto sindical y patronal tunecino a fin de tomar en consideración los diversos puntos de vista. El Comité, con la esperanza de que el Gobierno se siga beneficiando de la asistencia de la OIT, lo insta para que le comunique los avances alcanzados a este respecto.» (véase OIT: 378.º informe, Comité de Libertad Sindical, caso núm. 2994, párrafo 774, b)). El Comité anima al Gobierno a que persevere en sus esfuerzos por elaborar criterios objetivos y fiables, y confía en que, una vez fijados, su aplicación contribuya a obtener información fiable para determinar la representatividad de las organizaciones consideradas.*
- 134.** *La Comisión insta al Gobierno a que fije criterios objetivos y verificables que permitan obtener una imagen veraz de la situación sindical imperante en el país, con base en cifras fiables, y disipar las dudas actuales sobre la representatividad de la delegación de los empleadores y de los trabajadores de Túnez. Además, confía en que el Gobierno propicie activamente un acuerdo entre las organizaciones de empleadores y entre las organizaciones trabajadores a fin de garantizar para la próxima reunión de la Conferencia un proceso de designación que sea transparente y plenamente consultivo, en virtud del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela

135. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores, presentada por la Confederación General de Trabajadores (CGT). La organización autora de la protesta alegaba que el Gobierno, unilateralmente y sin consulta, había designado en calidad de delegado de los trabajadores a un representante de la Central Bolivariana Socialista de Trabajadores y Trabajadoras de la Ciudad, el Campo y la Pesca (CBST), una organización conformada por trabajadores del sector público totalmente vinculada al Gobierno y dependiente de él.
136. El 2 de mayo de 2017, la organización autora de la protesta facilitó al Gobierno los nombres de los representantes de la CGT que debían ser acreditados para participar en la presente reunión de la Conferencia: la Sra. Juana María Chireno García, en calidad de delegada de los trabajadores, y el Sr. Heberto José Ferrer Castellano, en calidad de consejero técnico. Sin embargo, los poderes mostraban que la Sra. Chireno García había sido acreditada como consejera técnica y el Sr. Ferrer como otra persona que asiste a la Conferencia. Además, el Gobierno no había asumido todavía los gastos de viaje y estancia de la Sra. Chireno García y, al no acreditar al Sr. Ferrer como consejero técnico, el Gobierno había socavado la participación de otras organizaciones de trabajadores.
137. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que la protesta no era admisible porque su autora era consejera técnica del delegado cuya designación se impugnaba. El Gobierno consideraba que el hecho de que hubiera funcionarios públicos afiliados a la CBST no permitía cuestionar la independencia de ésta. Respecto a la representatividad de la CBST, el Gobierno recordó que la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras preveía el Registro Nacional de Organizaciones Sindicales (RNOS), en el cual debían inscribirse todas las organizaciones de empleadores y de trabajadores. El Gobierno consideraba que la información que emanaba del RNOS era un criterio objetivo y fiable que permitía conocer y construir una base de datos fidedigna y precisa para establecer la representatividad real de cada una de las organizaciones de trabajadores y de empleadores existentes en el país, conforme a las recomendaciones de la Comisión de Verificación de Poderes. El Gobierno destacó que, según los datos correspondientes, la CBST era la central de trabajadores mayoritaria y más representativa del país, al agrupar a 42 federaciones, mientras que la organización autora de la protesta sólo representaba a seis federaciones de trabajadores.
138. El Gobierno había recibido las designaciones para la delegación de los trabajadores de seis organizaciones de trabajadores más representativas: la CBST, la CGT, la Alianza Sindical Independiente (ASI) de Venezuela, la Confederación de Sindicatos Autónomos de Venezuela (CODESA), la Central Unitaria de Trabajadores de Venezuela (CUTV) y la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV). La CBST había reiterado su estatus de organización de trabajadores más representativa, y atendiendo decisiones anteriores de la Comisión, el Gobierno se había abstenido de interferir en la designación de los representantes de las organizaciones de trabajadores minoritarias y había acreditado la delegación de trabajadores comunicada por la CBST. El Gobierno recalcó que la delegación estaba integrada por al menos un representante de cada una de las seis organizaciones que habían presentado sus designaciones al Gobierno.
139. En relación con las alegaciones de impago de los gastos de viaje y estancia, se había acordado con los miembros de la delegación que debido a restricciones presupuestarias el Gobierno cubriría los gastos de tres miembros en la delegación gubernamental, dos miembros en la delegación de los trabajadores y dos miembros en la delegación de los empleadores. Los beneficiarios serían definidos por las organizaciones más representativas. En el caso de la delegación de los trabajadores, el Gobierno había sufragado los gastos del

delegado de los trabajadores, el Sr López, y de un consejero técnico, el Sr. Díaz, ambos representantes de la CBST.

- 140.** *En relación con la admisibilidad de la protesta, la Comisión considera que ésta puede ser examinada porque fue presentada por el Sr. Antonio María Rodríguez, Presidente del CGT, y no por la Sra. Juana Chireno García, consejera técnica de los trabajadores, y también procedente de la CGT.*
- 141.** *La Comisión lamenta profundamente que el Gobierno no haya facilitado pruebas objetivas de la representatividad de todas las organizaciones de trabajadores consideradas. Pese a referirse a la existencia del RNOS desde 2012, el Gobierno sigue sin haber indicado el número de trabajadores afiliados a la CTV, la CUTV, la CGT y la ASI. La ausencia de esta información, reiteradamente solicitada por la Comisión, suscita una preocupación creciente respecto a la conformidad de la designación de la delegación de los trabajadores con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. A falta de información suficiente y fiable, la Comisión no puede formular conclusiones sobre este caso en particular. En las situaciones en que existen dos o más organizaciones de trabajadores representativas, el Gobierno queda obligado a buscar activamente un acuerdo entre ellas con miras a la designación de la delegación de los trabajadores. Esta obligación no se cumple cuando un gobierno se limita a cursar una invitación a algunas de las organizaciones más grandes, y ninguna organización puede arrogarse el derecho de designar al delegado de los trabajadores sin tan siquiera intentar alcanzar un acuerdo con las demás organizaciones de trabajadores. A falta de acuerdo entre las organizaciones más representativas, el Gobierno debe evaluar, con base en criterios objetivos y fiables, qué organización (o grupo de organizaciones que han consensuado una propuesta común) es la más representativa.*
- 142.** *En relación con el pago de los gastos de viaje y estancia por el Gobierno, la Comisión recuerda que cuando un gobierno decide pagar solamente los gastos de parte de una delegación, la distribución de los fondos correspondientes debe realizarse en función de la representatividad relativa de las organizaciones cuyos miembros aspiran a obtenerlos. Sin embargo, la Comisión desea recordar que su mandato de examen de las quejas en virtud del párrafo 1, b), del artículo 26 ter del Reglamento de la Conferencia consiste en determinar si existe un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de la delegación gubernamental, la delegación de los empleadores y la delegación de los trabajadores cuyos gastos han sido cubiertos. Por tanto, si bien el Gobierno ha explicado que ha abonado los gastos de tres miembros de su delegación, dos miembros de la delegación de los trabajadores y dos miembros de la delegación de los empleadores (incluidos el delegado de los trabajadores y el de los empleadores), según la Lista provisional revisada de delegaciones del 9 de junio de 2017, la delegación gubernamental ha acreditado a cinco consejeros técnicos (tres de la capital y dos de la Misión Permanente). En cambio, el Gobierno sólo ha sufragado los gastos para un consejero técnico de la delegación de los trabajadores. Si bien la participación de consejeros técnicos procedentes de la Misión Permanente no entraña gastos adicionales para un gobierno, no permite realmente evaluar la índole del desequilibrio entre el número de consejeros técnicos gubernamentales y los consejeros técnicos de la delegación de los trabajadores cuyos gastos son totalmente financiados. En este caso en particular, la Comisión observa que, aunque existe un desequilibrio entre el número de consejeros técnicos gubernamentales y el número de consejeros técnicos de los trabajadores cuyos gastos de participación son asumidos por el Gobierno, no cabe considerar que ese desequilibrio sea grave y manifiesto.*
- 143.** *En vista de cuanto antecede, la Comisión considera necesario renovar las medidas de seguimiento (véase párrafo 27).*

Protestas tardías relativas a la designación de la delegación de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela

144. La Comisión recibió dos protestas relativas a la designación de la delegación de los trabajadores de Venezuela, presentadas por la Unión Nacional de Trabajadores de Venezuela (UNETE) y la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV). Las dos organizaciones autoras de la protesta alegaban la inobservancia reiterada, por parte del Gobierno, de las recomendaciones y conclusiones emitidas estos últimos años por la Comisión de Verificación de Poderes, particularmente en el sentido de que se estableciesen criterios objetivos y concretos que permitiesen determinar con exactitud la representatividad relativa de cada una de las confederaciones sindicales.
145. *Estas dos protestas no fueron recibidas por la Comisión de Verificación de Poderes hasta el 7 de junio de 2017, a las 19.15 horas y a las 19.21 horas, respectivamente, es decir, claramente después de expirar el plazo correspondiente señalado para la presente reunión de la Conferencia (48 horas desde la publicación, en la Lista provisional de las delegaciones, de los nombres de las personas cuyos poderes se impugnan, es decir, el 5 de junio de 2017, a las 10 horas). Por tanto, la Comisión considera que estas protestas no son admisibles a trámite en vista del plazo correspondiente señalado para la reunión de la Conferencia de este año.*

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno del Yemen

146. La Comisión recibió una protesta, presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI), relativa a la designación de una delegación incompleta de los empleadores y de los trabajadores por el Gobierno del Yemen. La CSI alegaba que, al no acreditar una delegación completa ante la Conferencia, el Gobierno había incumplido su obligación prevista en el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Solicitaba a la Comisión que rogase al Gobierno facilitase explicaciones acerca de esta situación y le recomendase que cumplierse sus obligaciones constitucionales.
147. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que no había tenido la posibilidad de enviar este año un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores porque no había recibido designaciones de las organizaciones de empleadores ni de las organizaciones de trabajadores del país, pese a haberles solicitado que lo hicieran. Añadió que el actual conflicto armado en que el país se hallaba sumido había entrañado la ausencia de embajadas donde poder solicitar visados.
148. *La Comisión observa que, en las reuniones de la Conferencia de 2015 y de 2016, el Yemen no estuvo representado por una delegación plenamente tripartita, y toma nota de las explicaciones del Gobierno, incluidas las referentes al actual conflicto armado y a los consiguientes inconvenientes para poder viajar. A este respecto, la Comisión toma nota de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas núm. 2342, de 23 de febrero de 2017, y núm. 2216, de 14 de abril de 2015, en las que se exhorta a poner fin al conflicto armado que asuela el país. La Comisión espera que la situación se resuelva pronto en el Yemen y que el país tenga la posibilidad de estar representado nuevamente mediante una delegación tripartita completa en las futuras reuniones de la Conferencia, en virtud del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

Quejas

149. Además, la Comisión recibió y examinó siete quejas, que figuran a continuación por el orden alfabético francés de los Estados Miembros considerados.

Queja relativa al abono parcial de los gastos de estancia del delegado de los trabajadores y al impago de los gastos de viaje y de estancia de la consejera técnica de los trabajadores por el Gobierno del Afganistán

150. La Comisión recibió una queja, presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI), relativa al impago de los gastos de estancia del delegado de los trabajadores, el Sr. Maroof Qaderi, y de su consejera técnica, la Sra. Sweeta Azimi, ambos miembros de la National Union of Afghanistan Workers and Employees (NUAWE). En relación con el delegado de los trabajadores, el Gobierno se limitó a facilitarle dietas de estancia por un período de una semana solamente, y además por un importe inferior al percibido por los delegados gubernamentales. Por tanto, el delegado de los trabajadores no tenía la posibilidad de participar de lleno en las labores de la Conferencia y debería ser sustituido por representantes del Central Council of Labour Union of Afghanistan (CCLUA), de cuyas filas ya se había designado a personas con arreglo al artículo 2, párrafo 3, i) del Reglamento de la Conferencia. A este respecto, la CSI recordó que, en la reunión de la Conferencia del año anterior, ya se habían planteado dificultades en relación con la legitimidad del director del CCLUA, el Sr. Kakojan Niazi, que además de ser un empleador y dueño de dos empresas, no tenía antecedentes sindicales. Respecto de la consejera técnica de los trabajadores, la CSI declaró que la NUAWE estaba pagando sus gastos de viaje y estancia. La CSI solicitaba que la Comisión exhortase al Gobierno a que abonase las dietas de estancia del delegado de los trabajadores también para la segunda semana de la reunión de la Conferencia, así como todos los gastos de viaje y estancia de su consejera técnica.
151. *La Comisión lamenta que el Gobierno no haya respondido a esta solicitud de información. A falta de contestación, la Comisión podrá decidir examinar el asunto dando crédito a las alegaciones de la organización autora de la queja.*
152. *Respecto al delegado de los trabajadores, la Comisión recuerda que el pago de los gastos de estancia de los delegados no gubernamentales por un tiempo inferior a todo el período de la reunión de la Conferencia es incompatible con lo dispuesto en el párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT, que preceptúa que el Gobierno debe pagar los gastos de una delegación tripartita para todo el período de la Conferencia. Resulta incluso más preocupante para la Comisión el hecho que, en caso de su partida, el delegado pueda ser reemplazado por una persona cuya representatividad es cuestionada.*
153. *La Comisión también recuerda que la competencia que se le confiere para examinar las quejas por incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT también incluye, conforme al párrafo 1, b), del artículo 26 ter del Reglamento de la Conferencia, los casos de desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores o de los trabajadores cuyos gastos han sido pagados en la delegación y el número de consejeros técnicos designados por los delegados gubernamentales. El objetivo es velar por que los medios financieros facilitados para la participación de una delegación tripartita ante la Conferencia se distribuyan entre las delegaciones gubernamental, de los empleadores y de los trabajadores al menos en proporciones similares a las contempladas en la Constitución de la OIT para la composición de las delegaciones enviadas a la Conferencia. La Comisión observa que, según la Lista provisional revisada de delegaciones, de 9 de junio de 2017, el Gobierno ha acreditado a seis consejeros técnicos (incluidos tres de la Misión Permanente en Ginebra) frente a una*

consejera técnica para el delegado de los trabajadores. A falta de información en contrario, la Comisión considera que existe un desequilibrio manifiesto entre el número de consejeros técnicos presentes en la delegación gubernamental y el número de consejeros técnicos de la delegación de los trabajadores cuyos gastos han sido sufragados. Por consiguiente, en la medida en que el Gobierno no ha cumplido con sus obligaciones de sufragar los gastos de estancia del delegado trabajador para todo el período de la presente reunión de la Conferencia, el Comité insta al Gobierno a que lo haga rápidamente y confía en que cumplirá sus obligaciones a este respecto para las futuras reuniones de la Conferencia.

- 154.** *Respecto a las alegaciones relativas a la designación del director del CCLUA en virtud del párrafo 3, a) del artículo 2 del Reglamento de la Conferencia, no es posible tratarlas como una protesta por no actuar ahora esa persona en calidad de delegado ni de consejero técnico, cosa que preceptúa el párrafo 2, a) del artículo 5 del Reglamento de la Conferencia.*

Queja relativa al impago de los gastos de viaje y de estancia de la delegación de los trabajadores por el Gobierno de Albania

- 155.** *La Comisión recibió una queja, presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI), en la que se alegaba el impago de los gastos de viaje y de estancia del delegado de los trabajadores, así como los de los consejeros técnicos y delegados suplentes, en menoscabo de lo dispuesto en el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT. La CSI alegaba que, pese a haber acreditado debidamente un delegado y tres consejeros técnicos y delegados suplentes de los trabajadores, el Ministerio no había ofrecido comprar sus billetes de avión. La CSI solicitaba que la Comisión rogase al Gobierno que facilitase más aclaraciones y cumplierse sus obligaciones constitucionales.*
- 156.** *La Comisión lamenta que el Gobierno no haya atendido su solicitud de información. Según lo ha reiterado a menudo la Comisión, a falta de respuesta, ésta puede decidir examinar una queja y dar crédito a las alegaciones de su autor.*
- 157.** *La Comisión recuerda que, en virtud del párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT, los Miembros tienen la obligación de pagar los gastos de viaje y estancia de sus delegados y consejeros técnicos designados para participar en la Conferencia. La Comisión toma nota con preocupación de que, si bien el Gobierno confirmó en su formulario de poderes que abonaría los gastos correspondientes a toda la delegación de los trabajadores, no lo había hecho. La Comisión observa con suma preocupación que, al 14 de junio de 2017, sólo se habían inscrito dos consejeros técnicos y delegados suplentes de los trabajadores. En cambio, sí se habían inscrito los dos delegados y los seis consejeros técnicos y delegados suplentes gubernamentales, que procedían de la capital, pero no el delegado o consejero técnico de los trabajadores. La Comisión está particularmente preocupada por la ausencia del delegado de los trabajadores. En vista de la información de que dispone, la Comisión considera que el Gobierno no ha cumplido sus obligaciones previstas en el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT. La Comisión insta al Gobierno a que, en el futuro, cumpla su obligación de pagar los gastos de viaje y de estancia de los delegados y de sus consejeros técnicos designados para participar en la Conferencia.*

Queja relativa a una acción o una omisión del Gobierno de Bahrein por la que se impidió a un delegado o consejero técnico acreditado asistir a la Conferencia

- 158.** *La Comisión recibió el 5 de junio de 2017 una queja, presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI), en la que se alegaba, en relación con la delegación de los trabajadores de Bahrein, que se había impedido al delegado de los trabajadores,*

Sr. Abdulqader Shehab, subsecretario general de la Federación General de Sindicatos de Bahrein (GFBTU), asistir a la presente reunión de la Conferencia. Según la CIS, el 3 de junio de 2017, en el aeropuerto de Manama, las autoridades habían impedido que el Sr. Shehab embarcase en el avión con destino a Ginebra, sin explicación alguna. Además, al no poder viajar el Sr. Shehab, sus consejeros técnicos (los Sres. Mohamed y Almusaad (GFBTU)), también se habían abstenido de desplazarse, en señal de solidaridad y protesta. La CSI se mostraba preocupada por el hecho de que, ante la ausencia del delegado de los trabajadores y de sus dos suplentes, la delegación de los trabajadores enviada a la presente reunión de la Conferencia sólo estuviera integrada por personas afiliadas a la Federación de Sindicatos Libres de Bahrein (BFLUF), que según la CSI era una organización creada por el Gobierno, carente de independencia y de representatividad. Declaraba que este problema se había señalado a la atención del Comité de Libertad Sindical. Solicitaba que la Comisión exhortase al Gobierno a que cumplierse sus obligaciones constitucionales levantando de inmediato toda prohibición de viajar y a que velase por que todos los miembros de la GFBTU que habían sido acreditados pudieran viajar a Ginebra sin demora para participar en la reunión de la Conferencia. La CSI también solicitó que si la Comisión no estuviera en condiciones de resolver esta cuestión, la remitiese a la Mesa de la Conferencia de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 26 *ter* del Reglamento de la Conferencia.

- 159.** En una declaración oral formulada ante la Comisión el 6 de junio de 2017 por invitación de ésta, el Sr. Jameel Humaidan, Ministro de Trabajo y Desarrollo Social, indicó que la decisión de prohibir al Sr. Shehab viajar fue una sorpresa para el Ministerio dadas las medidas adoptadas para facilitar la participación de la delegación de los trabajadores en la Conferencia. El Gobierno había sufragado los gastos de viaje y estancia y había facilitado los billetes de avión para toda la delegación de los trabajadores. No tenían información de los motivos por los que se había echado el alto al Sr. Shehab en el aeropuerto, pero aseguraban a la Comisión que el incidente no guardaba relación con actividades sindicales; la prohibición de viajar se aplicaba en general a toda salida del Sr. Shehab del territorio del Reino de Bahrein, y no estaba destinada a impedirle asistir a la Conferencia. El Gobierno también aclaró que los demás miembros de la delegación eran libres de viajar y de participar en la Conferencia. El Gobierno aseguró a la Comisión que se estaba investigando esta cuestión.
- 160.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno reiteró las declaraciones que había pronunciado oralmente, e indicó que pese a las investigaciones no había logrado descubrir los motivos de la prohibición de viajar. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social aseguró a la Comisión que seguiría indagando con las autoridades públicas competentes acerca de los motivos de esta prohibición. En otra comunicación escrita, el Ministerio informó a la Comisión de que, después de mantenerse las consultas necesarias con las autoridades competentes, el Sr. Shehab estaba autorizado para viajar a Ginebra.
- 161.** *La Comisión recuerda que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 26 ter del Reglamento de la Conferencia, puede examinar las quejas en las que se alega que, a causa de una acción u omisión de un gobierno, se ha impedido a un delegado o a un consejero técnico acreditado asistir a la reunión de la Conferencia. Dado el carácter urgente de este asunto y después de los comentarios orales que formuló el Gobierno, el 8 de junio de 2017 la Comisión decidió por unanimidad remitir este asunto a la Mesa de la Conferencia. Sin embargo, el mismo día se la informó de que el Sr. había sido autorizado para viajar. A la espera de que se confirmase el itinerario o de la llegada efectiva del Sr. Shehab, la Comisión decidió aplazar su decisión, que perdió su objeto el 10 de junio de 2017, con la llegada de esta persona a la Conferencia. La Comisión considera que esta queja no requiere la adopción de medidas adicionales de su parte.*

Queja relativa al impago de los gastos de viaje y de estancia de la delegación de los trabajadores por el Gobierno de Comoras

162. La Comisión recibió una queja, presentada por la Confédération des Travailleuses et Travailleurs des Comores (CTC), suscrita por la Confederación Sindical Internacional (CSI). En ella se alegaba el impago de los gastos de viaje y de estancia de la delegación de los trabajadores, en menoscabo de lo dispuesto en el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT. En apoyo de su queja, la organización autora presentó un extracto de las actas del Consejo de gobierno, de 10 de mayo de 2017, que «dio su acuerdo para asumir los gastos de participación de la delegación gubernamental» y rogó al Ministro de Juventud, Empleo, Inserción Profesional, Cultura y Deportes «entablase discusiones con la sociedad civil y el sector privado para que cubriesen sus propios gastos de participación». La organización autora de la queja solicitaba a la Comisión que rogase al Gobierno facilitase explicaciones acerca de esta situación y le recomendase que cumpliera sus obligaciones constitucionales.
163. En una respuesta tardía e incompleta a la solicitud de información que le cursara la Comisión, el Gobierno recalcó que se había constituido una organización tripartita para garantizar la movilización de recursos y fortalecer la delegación. El Gobierno afirmó que había cumplido sus obligaciones constitucionales y había abonado los gastos de cuatro delegados, incluidos los delegados empleador y trabajador.
164. *La Comisión recuerda que el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT impone a los Estados Miembros la obligación de pagar los gastos de viaje y estancia de los delegados y de sus consejeros técnicos designados para participar en la Conferencia. La Comisión lamenta tomar nota de que no ha recibido una respuesta completa del Gobierno. Asimismo, toma nota que si bien el Gobierno afirmó, según constaba en su formulario de poderes y en su respuesta, que se habían pagado los gastos del delegado de los empleadores y del delegado de los trabajadores, ninguno de éstos se había inscrito al 12 de junio de 2017. Por tanto, la Comisión no está en condiciones de confirmar que el Gobierno ha cumplido sus obligaciones constitucionales en relación con el pago de los gastos de participación del delegado. La Comisión espera en que el año próximo el Gobierno cumpla sus obligaciones constitucionales en virtud del párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT.*

Queja relativa al impago de los gastos de viaje y de estancia de los consejeros técnicos de los trabajadores por el Gobierno de España

165. La Comisión recibió una queja, presentada por el Sr. Jesús Gallego García, de la Unión General de Trabajadores (UGT), delegado de los trabajadores, y por la Sra. Cristina Faciabén Lacorte, de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO), consejera técnica de los trabajadores, relativa al impago de los gastos de viaje y de estancia de los consejeros técnicos de los trabajadores. Los autores de la queja alegaban que CCOO y UGT eran las dos organizaciones de trabajadores más representativas del país (con una representatividad del 36,1 por ciento y del 32,9 por ciento, respectivamente), seguidas de dos organizaciones menos representativas: Solidaridad de los Trabajadores Vascos (ELA-STV) y la Confederación Intersindical Gallega (CIG) (con una representatividad del 3,1 por ciento y del 1,6 por ciento, respectivamente). Las autoras de la protesta sostenían que, por sexto año consecutivo, el Gobierno seguía obstaculizando la adecuada participación de la delegación de los trabajadores en la Conferencia. Si bien el Gobierno había incrementado en 2017 la financiación de los gastos de cuatro a seis miembros en cada delegación, tan reducido número de representantes seguía sin permitir a la delegación de los trabajadores cubrir de manera adecuada todos los puntos del orden del día de la Conferencia durante todo el período

de la misma. Los autores de la protesta impugnaban además la continua imposición por el Gobierno de condiciones a la asignación de los fondos, al exigir que las cuatro organizaciones de trabajadores más representativas del país se pusieran de acuerdo sobre los miembros de la delegación cuyos gastos serían cubiertos. Este requerimiento sometía a los autores de la queja a un trato injusto en comparación con las organizaciones menos representativas, amén de generar un desequilibrio en la delegación. Los autores de la protesta también impugnaban las repetidas modificaciones que el Gobierno había introducido en las condiciones de pago de viajes y alojamientos y la obligación de que los delegados adelantasen el pago de los gastos de su participación en la Conferencia.

- 166.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que había financiado los gastos de seis miembros de la delegación de los trabajadores (el delegado y cinco consejeros técnicos), según lo solicitaran las organizaciones autoras de la protesta. Observaba que la delegación de los empleadores sólo había solicitado financiación para cinco de sus miembros, al considerar que el importe resultaba suficiente para que el grupo estuviera adecuadamente representado en la Conferencia. Confirmó que las indemnizaciones destinadas a cubrir los gastos de las delegaciones no gubernamentales seguían fijándose en virtud del Real decreto núm. 462/2002. Explicó que, en el caso de Suiza, las dietas de estancia abonadas a la delegación de los trabajadores era de 243,41 euros, lo cual correspondía a la máxima cuantía reglamentaria que el ordenamiento jurídico permitía conceder para sufragar dichos gastos. A este respecto, mencionó que dos de los tres consejeros técnicos de la delegación gubernamental habían percibido una dieta inferior (por valor de 209,75 euros). El Gobierno destacó que sólo se adelantaban los gastos de viaje y de estancia de los empleados públicos, por lo que este pago por adelantado no se aplicaba a las delegaciones de los empleadores y de los trabajadores. El Gobierno mantenía que la financiación de la participación de seis de sus miembros no impedía a la representación de los trabajadores sufragar los gastos de consejeros técnicos adicionales hasta el máximo estipulado en el Reglamento de la Conferencia, ni compartir las indemnizaciones cuando no existiera superposición de días. El Gobierno confirmó su intención de considerar, para el futuro, la solicitud de las organizaciones de trabajadores de elevar paulatinamente dicha financiación cuando las condiciones lo permitieran.
- 167.** *En vista de que las organizaciones autoras de la queja alegan implícitamente el impago de los gastos de viaje y de estancia de los consejeros técnicos de los trabajadores acreditados para representarlas, la Comisión considera que la queja es admisible en virtud del párrafo 3, b) del artículo 26 ter del Reglamento de la Conferencia.*
- 168.** *Respecto a la posible existencia, en la delegación, de un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores o de los trabajadores cuyos gastos han sido pagados por el Gobierno y el número de consejeros técnicos designados para los delegados gubernamentales, en virtud del párrafo 1, b) del artículo 26 ter del Reglamento de la Conferencia, la Comisión toma nota de que el Gobierno ha convenido en sufragar los gastos de cinco consejeros técnicos de los trabajadores, al tiempo que ha acreditado a seis consejeros técnicos gubernamentales. La Comisión no considera que esta diferencia constituya un desequilibrio grave y manifiesto, ni que este número de consejeros técnicos sea irrazonablemente bajo para una reunión de la Conferencia cuyo orden del día consta de siete puntos, dos de los cuales debían examinar en dos o, a lo sumo, tres sesiones de comisiones. Por tanto, la Comisión decide no dar curso a la protesta.*
- 169.** *La Comisión toma nota con satisfacción de que el Gobierno ha incrementado la financiación de las delegaciones no gubernamentales y tiene intención de considerar un aumento paulatino en el futuro. Según se declaró el año pasado, la Comisión recuerda que, en relación con las condiciones en que se asigna el pago de los gastos de viaje y estancia, la Comisión está convencida de que la filosofía de la Constitución de la OIT, obliga a los Estados Miembros a propiciar la participación de su delegación tripartita en condiciones*

que, sin ser necesariamente iguales, otorguen a las delegaciones gubernamental, de los empleadores y de los trabajadores facilidades similares para participar activamente en la Conferencia. Esta obligación no se refiere solamente a la financiación de los gastos de participación para un número equilibrado de miembros en cada uno de los Grupos, sino también a las condiciones de esa financiación. A este respecto, según los precedentes de la Comisión, un sistema que prevea solamente el reembolso de los gastos, en particular los de la delegación de los trabajadores, puede impedir de hecho que ésta participe en la Conferencia cuando sus representantes no hayan podido adelantar sus propios gastos de asistencia.

Queja relativa a la insuficiencia de los gastos de estancia de la delegación de los empleadores de Serbia

- 170.** La Comisión recibió una queja, presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia, relativa a la insuficiencia de los gastos de estancia de la delegación de los empleadores de Serbia. El Grupo de los Empleadores alegaba que el Gobierno de Serbia había asignado a cada miembro de su delegación tripartita unas dietas de estancia por valor de 15 euros diarios en virtud del importe determinado por la legislación nacional, aunque este límite sólo se aplicaba a los funcionarios del Estado. En vista de que los representantes de los empleadores no eran funcionarios del Estado, el Grupo de los Empleadores consideraba que esos límites no podían aplicarse a la delegación de los empleadores. Además, ello impedía una asistencia durante todo el período de la reunión de la Conferencia, toda vez que se había instado a los delegados que abonaran de su propio bolsillo los gastos que excedieran de ese importe. Considerando la carestía de vida y las condiciones necesarias para un alojamiento y una alimentación dignos en Ginebra, el Grupo de los Empleadores alegaba que el Gobierno no había cumplido su obligación preceptuada en el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT.
- 171.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que los gastos de viaje y estancia (que incluían los gastos de alojamiento) asignados a su delegación tripartita para la reunión de la Conferencia de 2017 ascendían a un total de 1 437 942 dinares (unos 13 000 francos suizos), es decir, la cuantía consignada en los presupuestos del Estado para financiar los gastos de asistencia a la reunión de la Conferencia de este año. Se facilitó un desglose detallado de esta asignación, que reflejaba una participación de una semana en la Conferencia por persona. El Gobierno explicó que, con arreglo a la reglamentación aplicable sobre gastos de indemnización y cese de los funcionarios y empleados públicos, quienes participasen en la reunión de la Conferencia de este año tenían derecho a que se les reembolsasen los gastos derivados de sus labores, por valor de 15 euros por día de 24 horas pasados en el extranjero, mientras que los gastos de menos de 24 horas se abonarían a prorrata.
- 172.** *La Comisión toma nota de que la información facilitada por el Gobierno no permite aclarar por qué su reglamentación nacional se aplica a las personas que no son funcionarios del estado. La Comisión considera que los gastos de estancia asignados por el Gobierno resultan insuficientes para asegurar una asistencia durante todo el período de la reunión de la Conferencia, y que su cuantía no permite cumplir el requisito de los gastos de estancia, que son un claro imperativo constitucional, pues la cuantía ofrecida es inferior al importe mínimo que se necesita para vivir en Ginebra, Suiza, así como en sus inmediaciones. La Comisión toma nota de que, si bien el Gobierno puede garantizar su propia representación por conducto de una misión diplomática (tres personas designadas son miembros de la Misión Permanente), no cabe decir lo mismo de las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Aunque la Comisión toma nota de la explicación del Gobierno, le preocupa que el Gobierno no consigne fondos suficientes para financiar una participación plena en la próxima reunión de la Conferencia. Por tanto, la Comisión recuerda la importancia de que se respeten los principios del tripartismo, que presuponen una representación*

equilibrada de los empleadores y de los trabajadores para permitir su efectiva participación en las reuniones. También insta al Gobierno a que en su presupuesto consigne fondos adecuados para financiar toda la duración de la reunión de la Conferencia, y cumpla así sus obligaciones dimanantes del párrafo 1 del artículo 3 y del párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT. Sin la participación de representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni lograr sus objetivos. En consecuencia, la Comisión insta al Gobierno a que obre en este sentido para cumplir sus obligaciones.

Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de la delegación de los trabajadores por el Gobierno de Swazilandia

- 173.** La Comisión recibió una queja del Congreso de Sindicatos de Swazilandia (TUCOSWA) en la que se alegaba el impago de los gastos de viaje y de estancia de los consejeros técnicos y delegados suplentes de los trabajadores, en menoscabo de lo dispuesto en el párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT. Tomando nota del elevado número de consejeros técnicos acreditados ante la Conferencia, el TUCOSWA alegaba que el Gobierno pudiera haber sufragado los gastos de viaje y de estancia de un número proporcional de consejeros técnicos de los trabajadores, con independencia de que tres consejeros técnicos gubernamentales procedían de la Misión Permanente en Ginebra. También alegaba que el Gobierno no había respetado las conclusiones que la Comisión de Verificación de Poderes formuló en 2016 para recomendar que el Gobierno reembolsase los gastos de consejeros técnicos de los trabajadores y garantizase una distribución más equilibrada de los recursos entre los tres grupos de la delegación en futuras reuniones de la Conferencia (véanse las *Actas Provisionales* núm. 6C, 105.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra, mayo-junio de 2016, párrafo 143). El TUCOSWA solicitaba que la Comisión instara al Gobierno que respetase sus conclusiones de 2016 en el plazo de dos meses contado desde la fecha de clausura de la presente reunión de la Conferencia.
- 174.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno informó de que había pagado todos los gastos de viaje y de estancia del delegado y de un consejero técnico de los trabajadores. Respecto a las conclusiones que la Comisión formuló en 2016, el Gobierno tardaba en aplicarlas principalmente por su política de reembolsos, consistente en exigir la presentación de comprobantes que los consejeros técnicos que participaron en la 105.^a reunión de la Conferencia no habían conservado. El Gobierno pensaba solicitar una excepción a esta política para garantizar los reembolsos. En lo relativo a los consejeros técnicos gubernamentales que participaban en la presente reunión, el Gobierno sostenía que no se debía contabilizar el personal de la Misión Permanente, pues no estaban presentes como consejeros técnicos de los delegados gubernamentales, sino como auxiliares encargados de contribuir al bienestar de toda la delegación, incluidos los trabajadores. Además, los tres consejeros técnicos del Fondo Nacional de Previsión de Swazilandia (SNPF) eran partes interesadas en la Conferencia, pero no representaban al Gobierno. Sus gastos de viaje y estancia fueron cubiertos por el FSNPF.
- 175.** *La Comisión lamenta examinar por segundo año consecutivo una queja relativa a los gastos de viaje y estancia de la delegación de los trabajadores por el Gobierno de Swazilandia.*
- 176.** *En cuanto a los pagos pendientes, la Comisión lamenta que el Gobierno no haya procedido todavía a su reembolso, pese a las conclusiones que la Comisión formuló el año pasado. Si bien toma nota de las explicaciones del Gobierno, exhorta a éste a adoptar de inmediato las medidas necesarias para el pronto pago de las sumas debidas, pues se trata de garantizar la provisión efectiva de fondos para permitir una participación.*

-
- 177.** *Para la presente reunión de la Conferencia, la Comisión toma nota de que no se cuestiona que se han abonado los gastos del delegado y de un consejero técnico de los trabajadores. El asunto que debe examinar en virtud del párrafo 1, b), del artículo 26 ter del Reglamento de la Conferencia la obliga a valorar si existe un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos gubernamentales y el número de consejeros técnicos de los trabajadores cuyos gastos han sido pagados. Según la Lista provisional revisada de delegaciones, de 9 de junio de 2017, la delegación gubernamental tiene acreditados a nueve consejeros técnicos, seis de los cuales proceden de la capital y tres son funcionarios de la Misión Permanente en Ginebra. En cambio, el Gobierno ha cubierto los gastos de tan sólo un consejero técnico de los trabajadores, además de los del delegado de los trabajadores. La Comisión reitera las conclusiones que formuló en 2016 en el sentido de que «el hecho de que los gastos de viaje y de estancia de tres consejeros técnicos gubernamentales estén cubiertos por una entidad pública tal como el SNPF y no directamente por el Gobierno, o que la participación de tres consejeros técnicos gubernamentales adicionales de la Misión Permanente no implique gastos adicionales para el Gobierno tienen poca relevancia para la determinación del desequilibrio entre el número de consejeros técnicos gubernamentales y el de los consejeros técnicos de los trabajadores cuyos gastos estaban totalmente cubiertos». (Actas Provisionales núm. 6C, párrafo 143, CIT, 105.ª reunión, 2016). La Comisión considera que estas conclusiones se aplican también, por extensión, a los consejeros técnicos que no tratan cuestiones técnicas en las comisiones de la Conferencia. Al igual que en la reunión anterior, la Comisión concluye que se aprecia un desequilibrio entre el número de consejeros técnicos gubernamentales y el número de consejeros técnicos de los trabajadores cuyos gastos han sido abonados. La Comisión considera además que los miembros del personal diplomático de la Misión Permanente que han sido acreditados en calidad de consejeros técnicos cuentan como tales; si es cierto que sólo se ocupan de la logística, entonces no deberían haber sido designados como consejeros técnicos, cuyas funciones se describen en el artículo 3 de la Constitución de la OIT.*
- 178.** *Para garantizar una composición equilibrada de su delegación en las futuras reuniones de la Conferencia, la Comisión anima al Gobierno a que pondere cuidadosamente la composición de su delegación, incluida la función y designación de cada persona que la integra. Respecto del asunto del impago de los gastos de los consejeros técnicos en 2016, si bien la Comisión toma nota de las explicaciones del Gobierno, exhorta a este último a que adopte de inmediato las medidas necesarias para un pronto reembolso, pues el objetivo es asegurar que los medios financieros estén disponibles para permitir la participación.*

Comunicación

- 179.** Este año la Comisión recibió una comunicación.

Comunicación relativa a la delegación de los empleadores de El Salvador

- 180.** La Comisión recibió una comunicación presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia, en la que se señalaba a la atención de la Comisión un desequilibrio manifiesto entre el número de miembros de la delegación de los empleadores de El Salvador en comparación con el número de miembros de la delegación gubernamental y el número de miembros de la delegación de los trabajadores. El Grupo de los Empleadores explicó que, mientras la delegación gubernamental estaba integrada por seis personas y la delegación de los trabajadores por cuatro, la delegación de los empleadores constaba solamente del delegado titular.
- 181.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que su delegación estaba encabezada por el Ministro de Trabajo y Previsión Social, así como

por una persona que le acompañaba, además de otras personas de la capital y de la Misión Permanente en Ginebra, que cumplían las funciones de delegado, consejeros técnicos y delegados suplentes. Respecto de la delegación de los trabajadores, el Gobierno explicó que había acreditado a cuatro representantes, incluido el delegado titular cuyos gastos de viaje y estancia había abonado en virtud de sus obligaciones constitucionales. También informó de que las otras tres personas habían pagado sus propios gastos, al considerar el Gobierno que no podía denegar su solicitud de estar incluidas en la delegación de los trabajadores, lo cual habría sido incompatible con sus obligaciones constitucionales. Respecto de la delegación de los empleadores, el Gobierno explicó que también había cubierto los gastos de su delegado, y añadió que no había recibido solicitudes en el sentido de que incluyese más nombres en la delegación de los empleadores.

- 182.** *La Comisión toma nota de las explicaciones del Gobierno, según las cuales éste ha cumplido sus obligaciones constitucionales mínimas y se ha limitado a designar a los representantes propuestos por los empleadores y los trabajadores. La Comisión toma nota asimismo de que si el Grupo de los Empleadores hubiera solicitado al Gobierno que incluyera otros nombres en la delegación de los empleadores, el Gobierno no habría denegado tal solicitud, pues ello habría sido incompatible con sus obligaciones constitucionales. La Comisión considera que el principio mismo del tripartismo y la composición de las delegaciones que han de participar en la Conferencia, en virtud del artículo 3 de la Constitución de la OIT, obliga a los Miembros a acreditar delegaciones que no presenten un desequilibrio grave y manifiesto entre sus tres partes.*

Otros asuntos

- 183.** La Comisión de Verificación de Poderes recuerda, en vísperas de su centenario, que es custodia de la estructura tripartita de la OIT desde su fundación. Desea destacar a este respecto que la esencia de sus labores reside en el respeto por los gobiernos de dos obligaciones constitucionales fundamentales: en primer lugar, la obligación de designar los delegados y los consejeros técnicos de los empleadores y de los trabajadores, de acuerdo con las organizaciones más representativas, y en segundo lugar la obligación de sufragar los gastos de viaje y de estancia de los delegados y sus consejeros técnicos, incluidos los de los empleadores y los trabajadores que asisten a la Conferencia. Estas obligaciones vienen contempladas, en el párrafo 5 del artículo 3 y en el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT, de manera que todos los Estados Miembros las han contraído por el mero hecho de ser Miembros de la OIT. La Comisión recalca que el pleno cumplimiento de estas obligaciones es una condición para el tripartismo y permite la colaboración de representantes genuinos de los gobiernos, los empleadores y los trabajadores de los Estados Miembros y su participación plena en el trabajo primordial de la Conferencia.
- 184.** Pese a estas obligaciones constitucionales fundamentales la Comisión sigue recibiendo un número considerable de casos. La Comisión se muestra preocupada por el hecho que algunos Estados Miembros comparecen habitualmente ante esta Comisión por incumplimiento de dichas obligaciones.
- 185.** La Comisión considera que el creciente número de casos que se le presentan cada año merece que se le otorgue mayor visibilidad. A este respecto, la Comisión considera que podría resultar útil facilitar el acceso de los mandantes a la información, para ayudarles a cumplir sus obligaciones constitucionales. Además, la Comisión considera que una difusión mayor de sus informes y de su material de referencia podría conferir mayor coherencia al sistema de control.
- 186.** La Comisión recuerda que su mandato se ha adaptado durante las dos últimas décadas (por ejemplo, permitiendo recibir casos de protestas por ausencia de poderes emitidos, quejas por

un desequilibrio grave y manifiesto en las delegaciones o casos en que se impidió a un delegado o consejero técnico acreditado asistir a la Conferencia). A este respecto, la Comisión también toma nota de que se le ha presentado un caso que delata, una vez más, las deficiencias del Reglamento de la Conferencia para paliar las situaciones de desequilibrio tripartito en las delegaciones (véase el párrafo 180, *supra*). La Comisión toma nota de que esta cuestión se sometió ya al Consejo de Administración, el cual aplazó su examen a la espera de futuros acontecimientos, pero la Comisión considera que quizás resulte aconsejable reExaminarla en un futuro no tan lejano. Además, según se ha observado en el primer informe, la Comisión propone, por conducto de la Conferencia, que el Consejo de Administración examine, en el contexto del examen de este asunto, si no cabría adoptar medidas para lograr una participación más plena.

- 187.** Finalmente, la Comisión observa que las estadísticas sobre acreditación evidencian un aumento considerable de la participación en los últimos años. En los siete últimos años, el número total de personas acreditadas pasó de 4 663, en 2007, a 6 092, en 2017. Es posible que ello se deba en parte a la creación de nuevas categorías de personas acreditadas, a menudo sin cometido o función institucional clara o específica, como «Otras personas que asisten a la Conferencia» o «Personas que acompañan al Ministro». Así, por ejemplo, el número de personas acreditadas en la categoría de «Otras personas que asisten a la Conferencia» ha aumentado de 555, en 2007, a 1 244, este año.
- 188.** Si bien el número y las dimensiones de las delegaciones acreditadas puede denotar un interés creciente de los mandantes tripartitos por el trabajo de la Conferencia, la Comisión considera que le corresponde poner de relieve esta situación, que bien pudiera incidir en el funcionamiento de la Conferencia. Por tanto, la Comisión desea sugerir que se efectúe un análisis detenido de todas las disposiciones y prácticas que hoy deberían adoptarse en material de acreditación para evaluar sus implicaciones y determinar los ámbitos que admitirían mejoras.
- 189.** La Comisión de Verificación de Poderes adopta el presente informe por unanimidad y lo somete a la Conferencia para que tome nota de su contenido y adopte las propuestas presentadas en los párrafos 10, 20 y 27.

Ginebra, 15 de junio de 2017

(Firmado) Sr. Michael Hobby,
Presidente

Sr. Fernando Yllanes Martínez

Sr. Jens Erik Ohrt

- ### Lista de delegados y consejeros técnicos acreditados

	1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)
Afganistán.....	2	1	1	6	-	1	Djibouti.....	2	1	1	1	1	2	Kiribati.....	-	-	-	-	-	-	Rwanda.....	2	1	1	1	-	1
Albania.....	2	1	1	6	1	3	Dominica.....	-	-	-	-	-	-	Kuwait.....	2	1	1	3	2	3	Saint Kitts y Nevis.....	-	-	-	-	-	-
Alemania.....	2	1	1	10	3	8	República Dominicana.....	2	1	1	3	3	10	Rep. Democrática Popular Lao.....	2	1	1	1	2	2	Samoa.....	2	1	1	-	-	-
Angola.....	2	1	1	6	-	-	Ecuador.....	2	1	1	4	1	-	Lesotho.....	2	1	1	4	-	-	San Marino.....	2	1	1	1	3	2
Antigua y Barbuda.....	-	-	-	-	-	-	Egipto.....	2	1	1	12	6	8	Letonia.....	2	1	1	3	-	1	San Vicente y las Granadinas.....	-	-	-	-	-	-
Arabia Saudita.....	2	1	1	14	2	2	El Salvador.....	2	1	1	2	-	3	Libano.....	2	1	1	6	7	10	Santa Lucía.....	-	-	-	-	-	-
Argelia.....	2	1	1	8	7	6	Emiratos Árabes Unidos.....	2	1	1	8	4	4	Liberia.....	2	1	1	3	4	10	Santo Tomé y Príncipe.....	2	1	1	1	-	-
Argentina.....	2	1	1	9	10	9	Eritrea.....	2	1	1	2	-	-	Libia.....	2	1	1	3	2	2	Senegal.....	2	1	1	15	1	10
Armenia.....	2	-	-	1	-	-	Eslovaquia.....	2	1	1	3	3	3	Lituania.....	2	1	1	1	-	-	Serbia.....	2	1	1	2	1	3
Australia.....	2	1	1	8	3	3	Eslovenia.....	2	1	1	2	1	1	Luxemburgo.....	2	1	1	2	6	8	Seychelles.....	2	1	1	-	-	-
Austria.....	2	1	1	8	2	6	España.....	2	1	1	6	4	10	Madagascar.....	2	1	1	3	1	-	Sierra Leona.....	2	1	1	1	-	2
Azerbaiyán.....	2	1	1	6	4	6	Estados Unidos.....	2	1	1	12	4	4	Malasia.....	2	1	1	7	1	10	Singapur.....	2	1	1	11	6	9
Bahamas.....	2	1	1	3	-	2	Estonia.....	2	1	1	7	1	1	Malawi.....	2	1	1	7	2	-	República Árabe Siria.....	2	1	1	1	1	3
Bahrein.....	2	1	1	4	6	5	Etiopía.....	2	1	1	2	5	10	Maldivas.....	2	1	1	4	-	-	Somalia.....	2	1	1	3	1	4
Bangladesh.....	2	1	1	19	10	6	ex Rep. Yugoslava de Macedonia.....	2	1	1	1	-	1	Malí.....	2	1	1	20	2	5	Sri Lanka.....	2	1	1	9	-	7
Barbados.....	2	1	1	3	-	2	Fiji.....	2	1	1	2	-	-	Malta.....	2	1	1	12	5	3	Sudáfrica.....	2	1	1	13	4	7
Belarús.....	2	1	1	9	2	8	Filipinas.....	2	1	1	10	6	7	Islas Marshall.....	-	-	-	-	-	-	Sudán.....	2	1	1	7	-	6
Belgica.....	2	1	1	15	5	10	Finlandia.....	2	1	1	4	3	3	Marruecos.....	2	1	1	14	4	10	Sudán del Sur.....	2	1	1	14	1	4
Belice.....	-	-	-	-	-	-	Francia.....	2	1	1	11	1	9	Mauricio.....	2	1	1	4	1	-	Suecia.....	2	1	1	5	6	5
Benin.....	2	1	1	8	1	6	Gabón.....	2	1	1	16	6	10	Mauritania.....	2	1	1	5	-	5	Suiza.....	2	1	1	11	5	8
Bolivia, Estado Plurinacional de.....	2	1	1	6	2	1	República Islámica de Gambia.....	-	-	-	-	-	-	México.....	2	1	1	10	9	9	Suriname.....	2	1	1	-	-	-
Bosnia y Herzegovina.....	2	1	1	2	-	-	Georgia.....	2	1	1	2	6	6	República de Moldova.....	2	1	1	-	1	-	Swazilandia.....	2	1	1	9	2	1
Botswana.....	2	1	1	8	-	10	Ghana.....	2	1	1	10	10	8	Montenegro.....	2	1	1	4	2	3	Tailandia.....	2	1	1	20	10	9
Brasil.....	2	1	1	11	10	10	Granada.....	-	-	-	-	-	-	Montenegro.....	2	1	1	2	-	1	República Unida de Tanzania.....	2	1	1	10	2	3
Brunei Darussalam.....	2	1	1	2	-	-	Grecia.....	2	1	1	8	6	4	Mozambique.....	2	1	1	6	-	2	Tayikistán.....	-	-	-	-	-	-
Bulgaria.....	2	1	1	7	4	2	Guatemala.....	2	1	1	6	7	3	Myanmar.....	2	1	1	10	3	9	Timor-Leste.....	2	-	-	1	-	-
Burkina Faso.....	2	1	1	17	3	6	Guinea.....	2	1	1	18	10	10	Namibia.....	2	1	1	6	1	1	Togo.....	2	1	1	11	7	6
Burundi.....	2	1	1	2	-	-	Guinea-Bissau.....	2	1	1	-	-	1	Nepal.....	2	1	1	7	4	10	El Reino de Tonga.....	1	1	1	-	-	-
Cabo Verde.....	2	1	1	2	-	-	Guinea Ecuatorial.....	-	-	-	-	-	-	Nicaragua.....	2	-	1	1	-	-	Trinidad y Tabago.....	-	-	-	-	-	-
Camboya.....	2	1	1	4	-	4	Guyana.....	-	-	-	-	-	-	Níger.....	2	1	1	12	10	10	Túnez.....	2	1	1	7	4	7
Camerún.....	2	1	1	7	6	10	Haití.....	2	1	1	3	-	-	Nigeria.....	2	1	1	18	9	9	Turkmenistán.....	2	1	1	3	-	-
Canadá.....	2	1	1	15	4	5	Honduras.....	2	1	1	1	2	1	Noruega.....	2	1	1	5	4	6	Turquía.....	2	1	1	16	9	8
República Centroafricana.....	2	1	1	5	1	3	Hungría.....	2	1	1	3	3	4	Nueva Zelanda.....	2	1	1	3	1	1	Tuvalu.....	-	-	-	-	-	-
Colombia.....	2	1	1	2	10	8	India.....	2	1	1	18	10	10	Omán.....	2	1	1	5	10	8	Ucrania.....	2	1	1	3	1	9
Comoras.....	2	1	1	2	3	2	Indonesia.....	2	1	1	20	10	10	Países Bajos.....	2	1	1	14	2	6	Uganda.....	2	1	1	8	10	10
Congo.....	2	1	1	18	10	7	República Islámica del Irán.....	2	1	1	6	9	9	Pakistán.....	2	1	1	5	-	-	Uruguay.....	2	1	1	5	2	2
Islas Cook.....	2	-	-	-	-	-	Iraq.....	2	1	1	5	10	9	Palau.....	-	-	-	-	-	-	Uzbekistán.....	2	1	1	2	-	-
República de Corea.....	2	1	1	14	7	10	Irlanda.....	2	1	1	7	3	3	Panamá.....	2	1	1	8	3	3	Vanuatu.....	-	-	-	-	-	-
Costa Rica.....	2	1	1	3	2	2	Islandia.....	2	1	1	2	1	1	Papua Nueva Guinea.....	2	1	1	-	-	-	Venezuela, Rep. Bolivariana de.....	2	1	1	5	8	10
Côte d'Ivoire.....	2	1	1	20	10	10	Islas Salomón.....	-	-	-	-	-	-	Paraguay.....	2	1	1	6	-	9	Viet Nam.....	2	1	1	7	3	2
Croacia.....	2	1	1	2	3	-	Israel.....	2	1	1	5	-	2	Perú.....	2	1	1	6	4	4	Yemen.....	2	-	-	2	-	-
Cuba.....	2	1	1	5	1	2	Italia.....	2	1	1	4	1	6	Polonia.....	2	1	1	5	5	5	Zambia.....	2	1	1	19	8	10
Chad.....	2	1	1	13	1	4	Jamaica.....	2	1	1	2	-	-	Portugal.....	2	1	1	10	8	10	Zimbabwe.....	2	1	1	8	3	5
República Checa.....	2	1	1	6	3	4	Japón.....	2	1	1	13	4	10	Qatar.....	2	1	1	3	2	1							
Chile.....	2	1	1	11	9	8	Jordania.....	2	1	1	6	1	8	Reino Unido.....	2	1	1	17	4	7							
China.....	2	1	1	16	8	8	Kazajstán.....	2	1	1	4	1	3	Rep. Democrática del Congo.....	2	1	1	19	7	8							
Chipre.....	2	1	1	2	4	7	Kenya.....	2	1	1	13	10	10	Rumania.....	2	1	1	8	4	8							
Dinamarca.....	2	1	1	10	2	6	Kirguistán.....	2	1	1	1	-	-	Federación de Rusia.....	2	1	1	15	5	7							
															</												

